

Año

D

1762

Libro Capitular de Acuerdos celebrados por
los Señores Condes Suaviza y Regimiento
de esta villa, en el año de 1762

88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



... VARTO, VEINTE
... ANO DE MIL
... Y SESENTA
... Y SIETE

En villa de Logro entres dias de mes de Enero de mill Setecientos Setenta
y siete años, se juntaron a Cavildo los Señores Condes Justicia y Leg. D. Juan
como lo son deudo y contumbre, con llamamiento que de Orden del Sr. Consejo
dio fee haux hecho Agustín del Real Poder de este Consejo, e para que el
Sr. D. Juan Ramón de Orea y Com. Abogado de los Reales Consejos Conde
de Stañilla = D. Pedro Antonio Baca Alguacil mayor = D. Antonio Ruiz de
Casta Alférez mayor y Leg. = D. Vicente Infante y Ullera = D. Antonio de
Velas Gamir = D. Juan Illiguer y Arana = D. Juan Ballejo Gonzalez = D.
Antonio de Gamir Navas = D. J. Sánchez Aguado = y D. Fronte de
Flores y Ocampo. Regidores = D. J. Serrano Baradas, y D. Antonio
toralbo de la Rosa Diputados nombrados por el Común = y D. Blas
Manuel de Codes Procurador Sindico nombrado por dha Común =
y así juntos, trataron, confirieron, y acordaron lo sig

Comisarios de la fiesta del Corpus

Nombraron portados Botoz, por Diputados Comisarios de la fiesta principal
del Santissimo Sacramento que esta villa celebra este presente año en ve
dia y Ochova, a D. Pedro Antonio de Baca Alguacil mayor y D. Juan Ba
llejo Gonzalez Regidor de ella, y se le encarga cuiden y velen con particular
cuidado, la celebracion de dha fiesta, y que sea con solemnidad que es
de la obligacion de Stañilla, para lo qual, y que puedan pelearse por dha villa
mill y ochocientos ar, que por el Reglamente, apruado, estan señalados, y en el
interin que otra cosa se manda por el Real y Supremo Consejo de Castilla, en vista
de la Representacion que esta acordada hacer, se le da el poder y Comision especial
y geral que para todo lo referido se requiere y es necesario, y para que de dha Comision
otorguen Carta de paga en forma, con calidad de que ande a cuenta de pago,
convecados de su Justificacion, luego que defenzerca dha fiesta para que con ste
sudiesen tributar, y por lo suodho se fue acordado

Diputados de Cuentas

Nombraron portados Botoz por Diputado para que por esta villa y en su nombre
asista a tomar, apruar y conradear las Cuentas que deo hacer en Stañilla
por este Consejo, en el dicho de este presente año, y pedir sobre ello lo que con
benga y se ofusca, a D. Juan Ballejo Gonzalez Regidor de Stañilla y para el
lo anexo y dependiente, se le da el poder y comision especial y geral, que para todo
lo referido se requiere y es necesario, con facultad de su Juris, y sin limi
cion alguna, y por lo suodho se fue acordado

Diputados de Reguas

Nombraron portados Botoz para este presente año, por Diputado de la
cua y tara de Cavallos, y que cuiden de lo dello perteneciente, y que se
y guarden las Reales Ordenes expedidas sobre ello, a D. Pedro Antonio de
Alguacil mayor, y D. Juan Ballejo Gonzalez Regidor de Stañilla, para lo que

lo anexo y dependiente, se le da el poder y comission especial y qual que
desse se requiere y es necesario sin limitacion alguna, y por los sus dho fue
aregado

Diputado de Cortes

Nombraron por todos Botos por Diputado de Cortes y talas, sed
hesas, Montes y Arzuatados del termino de Avilla para este presente
año, y quereben requierden y cumplan las Reales Ordenes que se o bren
ello tratan, a D^{no} Pedro Antonio de Baca Alguacil mayor, y a D^{no} Juan
Ballejo Gonzalez Tes. de ella, para lo qual lo anexo y dependiente,
da el poder y comission que desse se requiere y es necesario, sin limitacion
alguna, y por los sus dho fue aregado

Diputado de Cortes y Pleitos

Nombraron por todos Botos para este presente año, por Diputado de
Cortes que toca de los Correos, de que tubiere esta villa y de Cuenta de lo
cuida de sus Respuertas y expedir las demas que se o fueren, y que en
nombre de esse Correo, a fin de la defension y prosecucion de qual que
Pleito y pretension que siene y tubiere, en qual que qual que tribunal
y de cuenta de lo que acaeriere, y gator que en ello se o fueren, a D^{no}
Juan Vilquez y Arana Tes. y Bermeo de Avilla, para lo qual lo an
y dependiente, se le da el poder y comission especial y qual que desse
se requiere y es necesario, y con facultad de ynduiriar, y por el sus
dho fue aregado

Diputado de Obras publicas

Nombraron por todos Botos para este presente año, por Diputado
de obras publicas que asida por la villa, a haca y reconozca las
que se o fueren, y de Cuenta de lo que se o fueren, y pida a los
quien alregon, y tematen en el mes de portor, substanzian do de
ello los autos que des o fueren, y reconozca si estan o no arregladas,
que des o fueren, a D^{no} Vicente de Flores y de Campo Tes. de Avilla, para
lo qual lo anexo y dependiente, se le da el poder y comission que
desse se requiere y es necesario, con facultad de ynduiriar y sin
limitacion alguna, y por el sus dho fue aregado

Diputado de Guerra

Nombraron por todos Botos, por este presente año, por Diputado
de Guerra, que cuiden de ello aminorar de Soldados que paxaren, tran
sen, y se o fueren en esta villa, y quereben con pler los de milicia
y comente subevarcio y otorgamiento, y de Cuenta de lo que se o fueren
a D^{no} Antonio de los Gamiz, y a D^{no} Juan Ballejo Gonzalez Tes. de
de ella, para lo qual lo anexo y dependiente, y gator que en ello se o fueren
hacer, se le da el poder y comission especial y qual que desse se
requiere y es necesario, con facultad de ynduiriar y sin limitacion
alguna, y por los sus dho fue aregado

Diputados de Nivitas

Nombraron portados Botos para este presente año, por Diputados de Nivitas, que en nombre de Nivitas, Cuiden de Nivitas, las personas de autoridad que vivieren y pararen por ella, a quien se deba cumplimiento y poner a obedas e cosas que se deban hacer, a D.^o Antonio de Nolas y Gamiz y D.^o Juan Illiguer y Chana, Regidores de Nivitas, para lo qual lo anexo y dependiente, se le da el poder y comision que se da de serrequiere y es necesario, sin limitacion alguna, y por los sus dros fue decretado

Diputados de Nivion y mantenimiento

Nombraron portados Botos para este presente año por Diputados para las Portuadas de Nivion y mantenimiento, y que cuide de ellos, a D.^o Juan Ballejo Gonzalez, y a los demas Capitulares que al presente son, y en adelante lo fueren para que al reser por semanas, en la forma acostumbrada y como esta prevenido, excluyendo de este encargo a D.^o Pedro Antonio de Bacia Alguacil mayor de Nivitas

Diput. de la fiesta de la Purissima Concep.

Nombraron portados Botos por Diputados que cuiden de la eleccion de la fiesta que en Nivitas se hace anualmente, en el Convento de S.^o Pedro de ella, de la Purissima Concepcion de Maria Santissima, que se usaba de diez e siete presente año, Patrona y Protectora de Nivitas, y que el dia de hecho Boto, a D.^o Pedro Antonio de Bacia Alguacil mayor, y a D.^o Vicente de Flores y de campo de ella, para lo qual lo anexo y dependiente, se le da el poder y comision especial y qual que se da de serrequiere y es necesario sin limitacion alguna, y por los sus dros fue decretado

Diputado de Artes

Nombraron portados Botos por Diputado de Artes, de las fabricas de Seda y Lana de Nivitas, y demas oficios que ay en ella y sus anexos para este presente año, a D.^o Antonio de Gamiz Navas, Reg.^o de Nivitas, para el cual se da y que cuide del arreglo con su conservacion y aumento de dichas fabricas y oficios, se le da el poder y comision que se da de serrequiere y es necesario sin limitacion alguna y por el sus dros fue decretado

Majoxales del tejido y hilar Capullo

Nombraron para este presente año por Majoxales del arte de tejido de Seda de Nivitas, y que cuiden de dicha fabrica, su aumento y conservacion, de su Merced de sus Ordenes, y para el arte de hilar seda en capullo, a Pedro Luis Escudero, y Juan de Castro Anaya de Nivitas, para que en su oficio y ofician, y honoren los oficios, dividen las cosas, tornillos de hilar seda examinen y apunten para Maestros de dicho arte y oficio, las cosas de univisiones que se hizieren y cosas que con ditta, se le da el poder y comision especial y qual que se da de serrequiere y es necesario, sin limitacion alguna

Majoxales del torcido

Nombraron por Majoxales del arte de torcido de Seda de Nivitas, para este presente año, a Joseph de Arroyo Canillo y Diego Jimenez



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.**

Los señores Abaila, para que lousen y examinen, hagan visitas y denuncias, examen de Maestros y demas que sea fuerza y necesidad del poder y comision especial y gual que de Dios se requiriere y es necesario sin limitacion alguna

Maiores de la fabrica de Lana

Nombraron para este presente año, por Maiores de la fabrica y tejidos de Lana Abaila, y que cuide de su aumento y con seruaçion, a don Rodrigo de Lusaada Perino Abaila para que louse y examene, haga visitas de reconocimientos, denuncias, sellar las lanas que se bien arregladas, reconocer telas, y hacer examen de Maestros y demas que sea fuerza y necesidad que sea necesario

Cordoneros

Nombraron para este presente año por Mayor del Oficio de Cordones Abaila, a Juan de Jimenez Ilarica, y Juan de Luque Perino Abaila para que louse y examene, haga visitas de reconocimientos de Maestros, examen de Maestros y demas que sea fuerza y necesidad, sellada el poder y comision en Dios necesario

Contrastes

Nombraron para este presente año, por Contrastes de Equivocados, de Pesa y Medidas, por lo tocante a las demas de a Pedro Cobo Lincon, por lo tocante a las de feno allathes de halber, señores Abaila para que no hacen visitas y denuncias y sellada el poder y comision en Dios necesario

Areyte

Nombraron por Pederos de Molinos de Areyte Abaila y sustitutos para este presente año, a Matheo de halber y Joseph Molina Perino de Abaila, para que no hacen visitas, denuncias y demas que sea fuerza y necesidad, sellada el poder y comision en Dios necesario

Carpinteria

Nombraron por Alhaldes Pederos del Oficio de Carpinteria Abaila para este presente año, a Pedro Cobo y Vicente de Lusa Perino de ella para que no hacen visitas y denuncias y demas que sea fuerza y necesidad, sellada el poder y comision en Dios necesario

Alarifes

Nombraron por Alarifes Pederos del Oficio de Alarifes Abaila y apremiadores de Casa de ella, por tiempo de este presente año, a don



Diezete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MDC
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Albarca: Pedro Calbo, y Juan de Aguilera Gómiz Reunidos en Avilla, para
que se les diese el poder y comision en dho. Necessario

Zapatería

Nombraron por Alcaldes Reedores del Oficio de Zapatería Obrajuna
de Avilla, para este presente año, a Juan de Leyba y Juan de Naves Zapateros
Primos de ella, para que no hagan visitas denuncias y demas que se
ofrecieren, se les diese el poder y comision en dho. Necessario

Apreziadores de Tierras

Nombraron por mas parte de Botes, para este presente año, para que
visitas de tierras, heredades y posesiones de terminos de Avilla, y demas
que se hicieren a Juan Garcia Hidalgo y Andres Lirio de Amores, para
de ella, para que no se les diese el poder y comision en dho. Necessario

Caneros

Nombraron por Caneros de Avilla para este presente año que cuida de las
aguas, fuentes y Canchales Concejales y Particulares, y que de Cuenta de
qualquier obra que se ofreciere hacer en ella, a Juan de Naves Zapatero
Primo de ella, para que no hagan visitas denuncias y demas que se
ofrecieren, se les diese el poder y comision en dho. Necessario

Molinos de Pan

Nombraron para este presente año por Alcaldes Reedores de Molinos
de Pan, Oficio de Penadros y Abogados de Avilla, a Luis de Montes, y Juan
de Andujar de terminos de ella, para que no hagan visitas denuncias
y demas que se ofrecieren, se les diese el poder y comision en dho. Necessario

Molinos de Trigo

Nombraron para este presente año, por Alcaldes Reedores de Molinos
de Trigo de Avilla y su termino a Juan Garcia Hidalgo Primo
de ella, para que no hagan visitas denuncias y demas que se
ofrecieren, se les diese el poder y comision en dho. Necessario

Corambre

Nombraron para este presente año por Alcaldes Reedores de Corambre
de Avilla, para este presente año, a Juan de Leyba, y Juan de
Naves Zapateros de ella, para que no hagan visitas denuncias y
demas que se ofrecieren, se les diese el poder y comision en dho. Necessario

Fuente Milana

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua de la Fuente Milana del termino de Sta. Ulla, a Pedro Bermudez Perino de ella, para cuyo no repartimiento haze visitas denunciariones y demas que se ofrezca, se le da el poder y Comision en Dios Necesarios

Fuente de Zaguilla

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua de la Fuente Zaguilla termino de Sta. Ulla a Juan Cascaes Perino de ella, para cuyo no repartimiento haze visitas denunciariones y demas que se ofrezca, se le da el poder y Comision en Dios Necesarios

Luzadero de Venilla

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua del Luzadero de Venilla termino de Sta. Ulla a Juan Manuel Jamilena Perino de ella, para cuyo no repartimiento haze visitas denunciariones y demas que se ofrezca se le da el poder y Comision en Dios Necesarios

Lobondo de Venilla

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua del Partido de Lobondo de Venilla termino de Sta. Ulla, a Estevan Gonzalez Perino de ella, para cuyo no repartim^{to} haze visitas, denunciariones y demas que se ofrezca, se le da el poder y Comision en Dios Necesarios

La Mata

Nombraron para este presente año, por Alcalde del Agua, del Partido de Sitio de La Mata, termino de Sta. Ulla a Juan Manuel Jamilena Perino de ella, para cuyo no repartim^{to} haze visitas, denunciariones y demas que se ofrezca, se le da el poder y Comision en Dios Necesarios

Puente de Azores

Nombraron para este presente año, por Alcalde del Agua del Sitio de la Fuente de Azores termino de Sta. Ulla a Juan Cobo Perino de ella, para cuyo no repartimiento haze visitas y demas que se ofrezca, se le da el poder y Comision en Dios Necesarios

Almedinilla

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua de la Fuente de del Sitio de Almedinilla termino de Sta. Ulla a Juan Lopez Perino de ella, para cuyo no repartimiento haze visitas denunciariones y demas que se ofrezca, se le da el poder y Comision en Dios Necesarios

Samina Alta

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua del termino de Alta del termino de Sta. Ulla, que esta en el Sitio de Venilla, a Joseph Ballerston Perino de ella, para cuyo no repartim^{to} haze visitas, demas

ziaciones y demas que des fuerca de leda el poder y comision en dho Necessario

Arroyo de Paula

Nombraron para este presente año, por Alcalde del Agua del Arroyo del sitio de Paula, termino de Auilla, a Juan de Aguirre Paricio Perero de ella, para que no sepa el fin de la denuncia de demas que des fuerca, de leda el poder y comision en dho Necessario

Fuente Maria y la Soya

Nombraron para este presente año, por Alcalde del Agua de la fuente Maria y la Soya termino de Auilla, a Dho Pedro de Perero de ella, para que no sepa el fin de la denuncia de demas que des fuerca, de leda el poder y comision en dho Necessario

Bullera

Nombraron por Alcaldes Veceros del Oficio de Bullera de Auilla, para este presente año, a Julian Canete y Juan Alvarez Perero de ella, para que no sepa el fin de la denuncia de demas que des fuerca, de leda el poder y comision en dho Necessario

Bullera

Procurase en este Cauildo, como se merezita nombrar Persona que sea depositario este presente año, de la Bulla de la Santa Cruzada, y qual cuide de dar el fin, en expedicion de la fin de Salimona y de oblique anupago, y haviendo conferido con el Dho - Ladilla acordado, nombrava y nombro por Depositario de Dha Santa Bulla, para este presente año a Juan de Manuel Zafra Velasco de ella, a quien se le haga saber, para que locrete y oblique en toda forma en fuor de su territorio, y en la forma acostumbrada, y tercia de Dha Bulla, y en caso Necessario de la apremia de lo

La Bulla acordada que el Sr. Conde, y Diputados de la Junta establecida, despacharon libranza, para que del Arca de tres llaves, donde entran los libros que producen los Cauildos de Propios y Comunes de este Conzepto, se saquen los riontes y Linquentas, y se den y entreguen a Dho Juan Garcia Moreno Senescal mayor de este Ayuntamiento, para el cargo del Apal de la Bulla y Comun, desde presente año, de de primero de este presente mes de en adelante hasta fin de Dho. del, que se merezita para los Negocios y dependencias de este Conzepto, del libro Capitulo, Repartimientos, entres y sacas de lincas, heramientos, testimonios, Consultas, y demas que des fuerca, y que sea de conocimiento, sea lo mismo que ymportara de los cargos, de que se tercio

La Bulla acordada que el Sr. Conde, y Diputados de la Junta establecida, despacharon libranza de Linquentas y quatro de Dho, del valor de tres ducados de Aray te, a precio de dos y ochos de cada una, que es el mas comun y conuiente aque el presente vale, y se saquen del Arca de tres llaves, donde entran los libros que producen los Cauildos de Propios y Comunes de este Conzepto, y se den y entreguen a Pedro Perero de ella termino de Auilla para que compare dho Aray te para el cargo del Apal, que esta en la Bulla de la Santa Cruzada

SEDE EN LA CIUDAD DE MADRID, VEINTE Y CINCO DE ABRIL, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

de este Ayuntamiento y Caxel publica, y Cuido de Encomendera todas las Noches de este presente año, desde primero de este mes, hasta fin de Dic como es costumbre, y sea dhas tres dias que anualmente se dan para el expresado fin.

Tratose en esse Cavildo como Senarezista para este presente año, nombrar Diputados que tocan de la Junta establecida, para la Direccion y Govierno de los Caudales de Propios y Arrebitos de este Conrejo, y haviendo conferido sobre ello la Villa acordó por todo lo Boto Nombrar y nombra por Diputados de dha Junta a D. Antonio de Pelas Gamiz, y D. Juan Illiguer y Arana, de quienes es de este Conrejo, para que sean tales Diputados qps de este presente año, desde Oy dia de la fha, hasta fin de Dic del, y para que tocan y exerceran, velada el pto de la Comision enperial, qual que de des se sea quere y enervacion sin limitacion alguna, y se les encarga zelo y asistancia de mejor Pacifico conseruar y aumente de dhos Caudales: y por lo sus dho fue acordado: y que dha D. Antonio de Pelas, tenga y use de una de las llaves de dha donde corren los rios que se duzen a los Caudales, para con ellas.

La Villa acordó que el Sr. Conde y Diputados de la Junta establecida, den pacheo libranza de Dornientos y de otros qps, para que se guarden de dha de tres llaves, donde entran los rios que se duzen a los Caudales de Propios y Arrebitos de este Conrejo, y se den y entreguen a Joseph Vido Vizcaino de Avilla, Variente del Sr. de Infantaria de Milicias de Conrejo, por los rios que se desentan de dha, y asistidamente se le acostumbra dar, por el cuidado de la limpieza y asio, a los Señores y un Bestidos, de los Soldados Milicianos del Conrejo de Avilla, y que para ello se tiene en su Cava y poder, y son de tres de Anos contado desde primero de Enero del proximo pasado semill de diez y siete y seis, hasta fin de Dic del, de que se tiene.

La Villa acordó nombrar y nombra a D. Antonio Ruiz de Casas, y D. Juan de Hoces y campos Repidores de este Conrejo, para Diputados del Encomendado que de este Conrejo tiene hecho de las Reales de Benicio de Millones y Tientos, para que tocan y entienda en los Repartimientos de Conrejos, Arrendamientos y demas que se ofieren, desde Oy dia de la fha en adelante, y hasta que por este Conrejo se nombren otros, para lo qual lo anexo y dependiente velada el Poder y Comision.

SEPTIEMBRE, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA
Y SIETE.

Expedial y real que de des de se quiere y es necesario, con facultad de y n-
juizar, y se les encarga saber y cuidar lo mejor de lo que se acuerda
edhas Reales: y por los dho dho fue acordado
En este Cavildo por dho dho Manuel de Cedeo Procurador Sindico, se propuso que las
Medidas de toda clase, se arreglen a las de la dha Ciudad de Cordova Capital de esta
Provincia, y que para ello este Consejo se dirija de providencia a que se traigan
Marcadas por el Contraste, o Contrastes Generales de dha dha: y habiendo con-
ferido de ello = La Villa acordó se traigan de dha Ciudad las Medidas en la
forma y circunstancias que expresa dho propuesta, y para ello sufragio y so-
lidad se da Comision al dho dho, quien lo practique con la mayor brevedad,
y que se traigan con Certificacion del Contraste o Contrastes que las
Mancenen, y de todo y su cargo de Cuenta de este Consejo para su satisfaccion,
y que se conste en dha Certificacion
Acordado sacase este Cavildo y lo firmaron =

Dn Ramon de Orea y Carro

Dn Pedro Ruiz

Dn Antonio Ruiz

Dn Vicente Infante y Mesa

Dn Anso de vides y Gamiz

Dn Juan de Riquenza

Dn J. Ballejo Gonzalez

Dn Antonio de Parra

Dn Joseph de Riquenza

Dn Vicente de Flores y Ocampo

Dn Antonio de Parra

Dn Joseph de Riquenza

Dn Manuel de Cordoba

Dn Antonio de Parra

Dn Joseph de Riquenza

Dn Domingo Carra

Dn Moreno

En cumplimiento de lo que se acuerda en siete dias de el mes de enero de mill setecientos
setenta y siete años, se juntaron a Cavildo Los dho Consejo sus
Regimientos de Avila como lo son deves y consumo, con lo acordado
que dio fe haver hecho ante die Augustin de las Torres de
este Cavildo, en su casa el Sr. Dn Ramon de Orea y Carro
Abogado de los Reales Consejos de Avila = Dn Pedro Ruiz

de Baia Aguacilmaui = D^o Antonio Luce de Castro Alcega
maia y de D^o Vicente Infante y Ullera = D^o Antonio de
Velas Gamiz = D^o Juan Miquel y Arana = D^o Juan Ballejo Gon.
zalez = D^o J^oph Sanchez Aguais = y D^o Vicente de Flores y Ocam
po Legidoies = D^o J^oph Serrano Baradae = D^o Antonio de
uabto de la Noza y D^o Pedro Jimenez Metamoros Diputados
nombrados por el Comun: y D^o Blas Manuel de Codes Pro
curador Sindico nombrado por dho Comun, y asi juntos
trataron, confixion y acordaron lo sig^{te}

En este Cavildo por D^o Blas Manuel de Codes Procurador Sindico nom
brado por el Comun se represento a la villa de la Noza de las partes
necesarias que desde luego hizo tomar los libros que le
comben gan: que le enseñado la experiencia, el que lo que ha
re que esta este Pueblo en Caerorada, se habian enteramente
suav donadas las Caerencias, pues siendo asi que antea por
de Adm^o sean consumidos en suavata de tras, ad es de
de vacunas diuam, y otros tantos Caereros, mas, comenos,
segun la certion de otros; en el presente, allegado este punto
atan lastimosa estado, que apenas se consume una leg
Bauna en quatro, seis, u ocho dias, y muchas de res, en
cada postemporada deuada la Caerencia, porque
como seunte de desistio, y los que hacen sin en tam
poco, oningen con vurno, de ay es, el quimo seatacuera
de la Noza. de todo esto haze del grande desorden que
ay en bendeue Carne en algunas Casas Particulares, que
dulentam, lo que pro duren muchos males, pero lo mas
notables, son, el no podense ver las Carnes, sin, o no,
conformes a la calidad pu: el hazerue muchos Lobos de
ganados por la facilidad que ay de uendose sin desistio:
de perjudicarse los dnos Reales y Municipales de la
de: de todo lo qual pide que se ay en dhas Caerencias
en quanto pu^{ca} deuada: que de cada que dhas auares al
Pregon: y que se admitan las torturas y mejoras que
se hagan, tanto en el precio de las Carnes, como en la
Cantidad de cantidades de dhas Reales y Municipales:
y hauiendo aydo y entendido lo pto pta enteramente
y conferido se e ella de un Acuerdo y conformidad de
la villa acordado se que al Pregon el auento de Carnes,
de las Caerencias de ella, y se admitan las torturas y
mejoras que se de hagan, con arreglo a lo que se ay en dhas

Veinte maravedis.



DELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Garcia = D. Juan Miquel y Urbano = D. Juan Ballejo Honzabe
D. Jph Sanchez Aguero. y D. Vicente de Hoya y de Campos, Regi-
res = D. Jph Serrano Baradai = D. Antonio Torralbo de la Hoya,
D. Pedro Jimenez Ullatarmas = y Coruan Martin delgado, D. J.
putador nombrados por el Conun = y D. Blas Manuel de Cede-
D. Procurador Jintus nombrado por la Conun, y asi Juntos aso
daron lo sig

Donde Cauido teniendo presente la villa de Orden de D. M. expedida
en diez y seis de Dic e de otro proximo pasado con mill seiscientos
secentay seis, por la que se manda aumentar y acrecer una
esprois de la Sal que tenia hasta fin de Dic de dicho año, por un
cada fanega, de diez y siete de septiembre mes en adelante para
los fines que en dicha Orden se mandaron, la que se halla cum-
plimentada en Cauido celebrado de San Mateo de Semteyochco de
noventa y tres de Dic e de dicho año para dicho pasado, y Jun-
tamente teniendo presente cierta Carta del Sr. D. M. de
de las Salinas de este Reyno, en que manifesta que en todos
los Pueblos que son de Salinas de España, como son los de San
de Bufalarre, Villa de Aguilar y fuente de Jucuna, y de
aumentada a proreio de la Sal en compañía de la Orden
de D. M. de quator de febrero de dicho año pasado con mill seiscien-
tos treinta y uno, y de la Real Cedula de San Mateo de Semteyochco
de Sep. e de mill seiscientos treinta y ocho para la subvizi-
venia de los dichos, otolderos de dicho, y que de dicho
la buena correspondencia, y quitar y quitar la carga
de los dichos, determinada en esta villa de Jucuna, en donde
dos de los dichos de ella las subvizi-venias, lo que con-
regular, y teniendo dado orden a este rebalamente
vendida la fanega de Sal con el aumento de dicho don-
gouernador, y por tener a proreio de San Mateo de Semteyochco
y medio el rebalante que corresponde, para guardar el di-
guda de la dicha de aumento de fanega, por haberse vendi-
do hasta fin de Dic proximo pasado a diez y quatro



Trate maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y SIETE.**

el relexion = Acordo con los Diputados y Sindico del Comu-
deuna conformidad de comoda formalmente el susdicho precio
por mayor y menor en los terminos en que se, de cuenta que la fanega
por mayor este es, en quartillas, media fanega, y fanega de comoda
ca respectivamente los dos reales, y por el menor arbitrio de precio
de veinte y un quarto y medio que se entienda por se de terminos, por
los medios se aian de un de a once quartos, le uno por la yndivisi-
dad del moravedi, y medio maravedi en un quartillo y por medio
lo otro por la falta que de los maravedis es, y lo otro para que
adi con el ymposto de este quebrado, como con el quarto que
aumenta en fanega lo no comoda division de los diez y siete
atos diez y ocho, en los diez y seis cargados en el relexion de la
que se vende por mayor, que de una y otra parte se debe
deca para su subsistencia y manutencion, a un efecto, la
vienda se llamade y Novisimo de esta manera queda con-
denado, lo que se repartiere a un ala de m. yal de los Reyno

En respuesta de Jurada Carta

Veron se en este Cavildo diferentes Almojades que en el representan deos p. por la brada
res, feuperos y Palentinos de ailla y vitcamino, en que piden de los de prestado trigo,
del poita de el pan de ella para compaña de sus ranchos que se encuentran y a tenencia de trigo
para ello yo hacen obligacion de pagar con un relexion de diez por fanega por la comoda
deho en prestado para el dia de s. Santiago que andia de este poita en este año, con
hipoteca especial de los diez y cinco reales que espuesan tener y poseer:
y visto y confiado de ellos = Levilla acorda que para el fin que topiden y obli-
gandore a pagar como lo ofieron y deman comun lo que entran en cada me-
morial y con sumision y valor en caso de avertaure, como a este y m. y
libra y libro prestado de ho poita a lo que aqui se contentan de la
ridades de trigo siguientes

- A Diego Roque Jimental y sumuger de los libros presta-
das de ho poita, treinta f. de trigo ————— Do 30 —
- A Diego Malagon; Antonio Senario Santaella y sus mu-
geres: seis fanegas ————— Do 6 —
- A Antonio Ballerera y sumuger, diez y seis f. ————— Do 16 —
- A Nicolas de Torres mora de Casa cuerta, seis f. ————— Do 6 —
- A Antonio Sanchez de la Cruz y sumug: y de ho de que
nae el mundo, ocho f. ————— Do 8 —
- A Diego Carrillo Torreblanca y sumug, seis f. ————— Do 6 —

Do 72 5

Cuáles partidas setuigo atribuidas a los dhos señores labradores Puzan
 res y Pelentines a quienes se les dio, Sumaron monton Setentay dos f.º
 tigo, losquales se de y entrago Jph de Laguna Mañica al como de poritario
 el dho ^{mo} Adm.º actual que es de los dñes y f.ºntes de dho porita con asis ter
 ria de los dñes y n.ºcuentores de el, embiados a testimonios de este Ac
 do, puestas en continuation de cada uno de dhas Memorias, e que le corre
 ponde y de queda obligados que si una de libranza en forma, con lo qual
 se leue rian en data en las Cuentas de dhas honros. y por lo tocante a las
 partidas que consta no llegar cada una a veinte ^o no se haga ecriptura en
 forma, en conformidad de lo mandado, visto lo que se pide y a los temores
 y por lo tocante a la partida que consta para de veinte ^o se haga
 y otorgue por lo que entran en su mensual escup sobre en forma
 Leonesto Teacua este Cavildo y lo firmaron

D.º Ramon de Orea y Cano
 D.º Pedro de Orea y Cano
 D.º Antonio Ruiz

D.º Juan de Infante y Mesa
 D.º Juan de Orea y Cano
 D.º Juan de Orea y Cano

D.º Juan de Orea y Cano
 D.º Juan de Orea y Cano
 D.º Juan de Orea y Cano

D.º Joseph de Orea y Cano
 D.º Juan de Orea y Cano
 D.º Juan de Orea y Cano

D.º Ximenez
 D.º Manuel de Orea y Cano
 D.º Domingo de Orea y Cano
 D.º Moreno

En la villa de Puzan en tres dias del mes de Mayo de mill e siete
 cientos Setentay siete años, se juntaron a Cavildo los señores con
 sejo Justicia y Resimiento de esta villa, como lo es de rro y
 Costumbre, e asavia el dho ^{mo} D.º Ramon de Orea y Cano
 Abogado de los Reales Consejos como oidor de esta villa = D.º
 Pedro Antonio de Orea y Cano Alguacil mayor = D.º Antonio Ruiz
 de Castro Alférez de aron y Residor = D.º Antonio de Orea y
 Gamir = D.º Juan de Orea y Cano y Arana = D.º Jph. Sanchez

Aguero = 7^o Biente de flores y Ocampo Residores = 2^o Jph. Serrano
no Barradas = 10^o Antonio Torralba de la Cora = 7^o Pedro Jimenez
Matamoros tres de los cuatro Diputados Nominados por el Co
mun = 7 D^o Blas Manuel de Codes Procurador Sin Voto Nom
brado por dho Comun, y asi juntos acordaron lo siguiente

En este Cavildo por D^o Blas Manuel de Codes Procurador Sindico
del Comun se dió que se halla notorio de que esta actualmente
en esta Villa, en Juan de Jemitor despachado por el Sr. Intendente
de Cordova, a fin de hacer la total Reintegracion de Granos y
m^{as}, que se estan deviendo al punto de esta Villa, en atencion
aque segun el testimonio dado por D^o Juan Garcia Moreno
en veinte y nueve de Septiembre de mill setecientos setenta y seis,
consta, la Cantidad de Granos y m^{as}, que por Peunos de esta Villa
se estan deviendo, es de un año de setenta y uno y en Clavie aca,
y que segun allegado a entender, estan actualmente Reducidos
estos devitos a muy cortisimas Cantidades, Suplica que se p^{ro}ve
da a la Reintegracion de ellas, con el mismo rigor, para que asi
se libere el que a cargo es el P^onto. ni se los Peunos de este Pueblo
que le devien, este dho e punto Causando Costas. Y conseq^{ue}nto
que sea este Reintegracion, se le de el Correspondiente testimonio a
dho e punto, y se le mande Retirar, y al mismo tiempo se repli
que a dho Sr. Intendente, se le va llevar lo auien, en atencion
aque las partidas antiguas de granos y m^{as}, que se estan de
viendo por este Consejo, a dho P^onto, son antiguas, y traen Origen
bastante ynterincado de devitios que son distintos y respectos
decho a S. M. y otras Causas. Teniendola de estar entendido
que estas partidas de devitos vienen muchos años a, y que por no
darseles entera solucion, y aca pagando quien deua, o ya con
vista de las Razones del por que se devien, Remitiendolas: pide
que para exponer lo que le combenza a beneficio del co
mun con los Correspondientes fundamentos, se le den: tres
testimonios de la facultad, o facultades, Ordenes y Reserrias, a
virtud de las quales procedio el Ayuntamiento de esta Villa
ala Exoracion de las quatro mill y mas f. de trigo del P^onto
que le es deviendo: testimonios de los medios o Avitrios
que se le Concedieron para la Reintegracion, y por quien, con el
destino que se le dio en dho a los Caudales que devien produ
cido de dho Avitrios: testimonios de los m^{as}, que se ansecado

Veinte maravedís.

SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

por este Ayuntamiento del Pónto, Orden conque se hizo, y Causa
ocurra, se por que no se anulen integrados; Como asimismo
de las Cantidades que yndebida mente se dice anlleuado en
Calidad de bueldos los Intervenores de dho Pónto y dho. con
tada del: Chiquil mense, que la Instrucion del año de
Tinguenty tres, mandada obreuar por el Sr. Superintendente
Gral. de Póntos, para el manejo de los dho. España; y de
las las Ordenes posteriores que despues de dha Instrucion
anbenido de dho Sr. Superintendente, libradas por
punto general, o determinadas mente para lo el pónto
de esta villa; que todas se entreguen Originales para en
su vista y se en instrumentos que en pedidos para en
lo que combenga a favor del comun, para que se conre de
unaber el mto de estas dho. dho. y auendo con fecho
de ellos dho. villa acudo que el Sr. Conre dho. proceda con el
maior dho. a la reintegracion de los dho. de dho. de dho.
y mto, que se estan de dho. por dho. de dho. dho. dho.
Superintendente, y coneguida que sea conre timonios se hagame
presentacion al Sr. Intendente de la dho. de dho. de dho.
ua, para que con dho. de dho. mandan de dho. dho.
de dho.; y se en el por el mto de dho. de dho. de dho.
este Ayuntamiento, al Procurador Indio, los de dho.
timonios y se en instrumentos que pide, con las orde
nes y Instruciones que se dho. para los efectos que
opresa de las de dho. de dho., y Suplicas que
anombre de dho. comun le combengan, para que
de testimo nro sea con la brevedad posible, a
efecto de que no se se tarden los buenos efectos



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

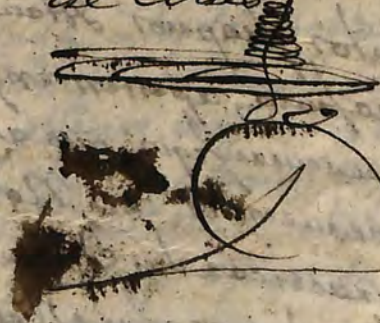
que esperan seremejame solitudes enabius este deun
dario, preuinendo lauejacion queele estabiquendo conelone
ferido e/autor

Conesto secaus este Cauildo y lo firmaron
D. don Ramon de Dica y Cano
D. Pedro Ant. Vaca
D. Antonio Ruiz

D. Juan de Uca y Zamora
D. Vicente de Flores y Ocampo
D. Joseph Senar y Banadad
D. Miguel y Anas
D. Antonio y Clara

Maximena
matamoros.

Blas Manuel
de codesa



Domingo Larra
y Juana

Enauilla de Puigo en diez y siete dias deelmes de Orea demill diecer
seventa y siete años, se juntaron a Cauildo los Señores Consejo Jura
y lexo Auilla, como bonde uso y car rumbre, con llamamiento que
dio fee hauee hecho Antedie Agustín del Real Portero deste Ayuntamiento
es auer el C. Jdo D. don Ramon de Dica y Cano auogado de los Reales
Consejos Consejo de ella. D. Antonio Tur de Carrío Alcaide maior y tabo
D. Vicente y n fonte y ellexa D. Antonio de Neshamir y D. Juan
Alguera y etrama y D. Antonio de Garrea. Nauas y D. Jph Sanchez

Aguado y D^o Pizote Flores y Ocampo Regidores: D^o J^o de
Barrada: D^o Antonio torralba de la Haza: D^o Pedro Jimenez Mate
moros: y Estuan Martin delgado Diputados nombrados por el Conmu
y D^o Blas Emanuel de Coder Procurador Sindico nombrado por el
Comun, y sus Juntes acordaron lo siguiente
Vidore en este Cauildo la Peticion que en el Suplicento, dada por Diego
de Aguilera Gamiz Herano de Avilla en que pide en su d^o que se
esta p^onegando para su uso el cauzo de Carnes de las Carne
reias p^o de ella y por t^opo de un año, y que desde luego haze
Portura en su ferida auiso de Carnes, con tal que adese sea
y no auiento, y por t^opo de un año que ade emperor de conue y con
tarse, desde el día de la Quaresima proximo veniente
y cumplida el día Sanado de gloria de el año que viene de mill
Seiscientos Setenta y ocho, para auerter de las Carnes reias
para el cauzo del Comun de todas las Reas Barunas y Carnes
que son reias, y de mas que van combenientes, dando
cada libra de Carne de las Barunas de avilla y de
aprove de Carne quatro; y de Carnes de las Reias
simposer alzeas de modo alguno: y en t^opo oportuno au
terer y igualmente de las Carnes reias de Carne de Oveja apro
zio cada libra se done quatro; y con zinas condiciones, la p^o
mera que luego que se sea Tomada de los cauzos se lea de dar
prestados del tanto de ellas de Avilla, Veintemillan y
gunda, que se lea de señalar la Debera de lagunillas y de
de los propios de Avilla para que en dho año, y en t^opo que
aia futo, apusen expresados ganados = Ferrera que siempre
que se sea futo que alguna persona Mate leses en sus Casas
para uender, con Noticia que dello de al P. Conrado, se acord
practica las Diligenias combenientes, para evitar los
fraudes = que el Costador O costadores que en su ferida an
sin deparar las Carnes en dichas Carnes reias, sea ande
a uerter con el por daron de el trauso que son = quinta que
en atencion, a que de algunos años a esta parte se agui
do el estilo y costumbre que haia de echar con la Carne en
los tabones, la porcion de hgado y de mas que conue por du
Les son ueniamen y por t^opo de un año, y siga la costumbre
antigua; y asimismo, haze portura en los d^o de las Car
nes que se usan y uenden en dhas Carnes reias y conue por
den a los propios y am^o de ante Consejo, y por t^opo de el
ferido año, en la cantidad que se lea por el ultimo que

Handwritten notes on the left margin, including the word "Carnes" written vertically.

Handwritten notes on the left margin, including the word "Carnes" written horizontally.

Handwritten mark or signature at the bottom left corner.

quero que se negule, y en la Cantidad que consi^{er}ponda cada año
y en milla^{er} mas que ofrezca de mejora; con la expresada Condicion, que
si alguna Persona qui^{er} vier hacer mejora en este Ramo y d^{os}
del Consejo pendientes, haia de practicar tambien en el auarito de
Carnes, pues de estas d^{os}, y con clu^{er}ie pidiendo que en la for
ma d^{ha} y d^{os} de las Condiciones expresadas se le admita d^{ha}
Porrua segun mas largamente consta sedho P^om^o, y hauiend^o
confi^{er}ido Sabriel de d^{ha} d^{ha} y conformi^{er}dad con los Diputados
y Procuradores Sindicos del comun = La d^{ha} acorda que combini^{er}
d^{os} el d^{ho} Diego de Aguilera, en que se acude la quinta Condicion
de d^{os} Pedimentos: y que de milla^{er} mas de lo que ofrezca por Porrua
de d^{os} que se causa en la d^{ha} de las Carnes, se le admita la
porrua que haze por el auarito de d^{os} por el tiempo que en
fuer y con las demas Condiciones que en p^{er}ta, Reuocando d^{os}
prouisionia para darle los tern^{er} milla^{er} despues de hecho el
Remate si llegare el caso que se cayere en este, en uis estado se
hizo comparecer al referido Diego de Aguilera, a quien se le hizo
presente, lo acordado, y se conforma, en que quedare anulada y
remocida la quinta Condicion de d^{os} Pedimentos, Respectiva a que se re
diese separar con la Carne, la porrua de d^{os} y demas que se fize
y endar mas los Procuradores milla^{er} de lo que ofrezca en el men
ciao de d^{os} Pedim^o, y para el fin que en d^{os} p^{er}ta, por uis motivo que
de admitida la mencionada Porrua de la carne de las Carne
rias de d^{ha} y por el referido d^{ho} de d^{ha}, en uis d^{os} de d^{os}
ga testimonio de este d^{os} y se una al h^{er}im formado, en
donde el d^{ho} Consejo tomara p^{er}sonal por el camino que se
por conueniente y proceda a los Remates: y por lo que respecta
a la porrua en los d^{os} de d^{ha} y en uis que se causan en las
Carnes y d^{os} que se matan y se an en d^{ha} Carnes, la Junta
de d^{os} p^{er}ta facilite se haga la Regulacion de d^{os} y que
seul^{er} que con mas los d^{os} milla^{er} que ofrezca el d^{ho} Diego de Aguilera
admita este la porrua que tiene ofrezida porrua como es de

Beneficio Comun

vidore en d^{ha} Cauda Una Cuenta y Relacion Jurada que en el de p^{er}ta
dada por d^{os} d^{os} d^{os} Infante y d^{os}, y d^{os} Antonio de Gamiz Navas Leg^o de
este Consejo, como Diputados que fueron en el año proximo pasado de mill
vientes y sesenta y seis de la fiesta que es de Consejo anual^{er} se celebra
a Maria Santissima de la Concepcion en el Comu^o de d^{os} d^{os} d^{os} Apostol
han d^{os} d^{os} de d^{ha}, por lo que se p^{er}ta que en la d^{ha} p^{er}ta que se
celebre el dia quince de Dic^o sedho año proximo pasado, segun d^{os} d^{os}
te rientes y sesenta y ochos d^{os}, que por menor se fize, y piden se les
aproveche y se acuerde que la Junta establecida de d^{os} pache libranza
para que se p^{er}ta cantidad de d^{os} de d^{os} de d^{os} d^{os}, donde
entran los d^{os} que producen los Caudales de d^{os} y d^{os} y d^{os} d^{os}
de d^{os} Consejo, y se le da y entregue para su satisfaccion y pago: se



**DELLOS CUARTO, Y VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.**

mill setecientos sesenta y siete años, se juntaron a Cauda los señores
Consejo Justicia y lex^{to} de Avilla, como bandero y en nombre con
llamamiento quadio fue haue hecho Aguirin del Real Portera de este
caudal, es acuse el Sr. D^{no} Ramon de Oaca y Carrero congado de
los Reales Consejos Cortes de este = D^{no} Pedro Antonio Bacia Aguaril
maior = D^{no} Antonio Luis de Castro Alferes maior y lex^{to} = D^{no} Vicente
de Santa y Ulla = D^{no} Antonio de Nides Gamier = D^{no} Juan Miguel de Ana =
D^{no} Juan Ballejo Gonzalez = D^{no} Antonio de Gamiz Navas = D^{no} Jph
Sanchez Aguayo = D^{no} Vicente de Flores y Ocampo Regidores = D^{no} Jph
Serrano Bauadas = D^{no} Antonio torralbo de la Rosa = y Estuan Mar
tin delgado Diputado nombrador por el comun. y D^{no} Blas Manuel
de Cede Procurador Sindico nombrado por dicho comun, y asi juntos
acordaron lo siguiente

Que en este Caudal como en cumplimiento de las Reales Ordenes y
preuencias ultimamente expedidas, en razon de la cria y para
de Cavallos, es llegado el tiempo para este presente año, de que se haga
el registro de Leguas, Potranças, Potros y Cavallos que tubieren los
ciudadanos Señores de Avilla y Suescunino, de crianza y crianza
lo que ande de criar para Padres y tubieren algunos criadores
y demas que se creyere en la forma preuencida y acostumbrada
y hauiendo confiado de ellos = de donde se acuerda que todos los señores
de Avilla y Suescunino dentro de treinta dias, resistien todas las
Leguas, Potranças, Potros, y Cavallos que tubieren, segun y como
esta mandado por otras Reales Ordenes, y para la eleccion de
los Cavallos Padres, en la forma preuencida por el Capitulo
trece de la Real Orden de Nave de Navas de mill siete
cientos, sin que en quarto, este Consejo nombra por diputado
a D^{no} Antonio de Gamiz Navas Verino de Avilla, persona de ynte
ligencia y posesion de Cavallos, para que junto con el que nombra
ren los criadores, señores Cortes, Diputados y demas, y en la for
ma mandada, vean, reconozcan, y hagan la eleccion de Ca
uallos Padres, con arreglo al mandado. y dichos criadores traigan
los Leguas en cuadrillas y los Potros separados y en la Potrada
hasta edad de los quatro años, como esta preuencido, y los Leguas
apastando en la Dehesa de las Navas, y los Potros en la Dehesa
de Campos, que para ello dichos criadores se juntaron y venaron
con asistencia de D^{no} Gregorio Gamier

En este Cavildo por D^o Blas Manuel de Codes Panadero Sindico
 de este comun, se hizo presente esta villa que es muy conveniente
 a la causa publica, e que reforme una Comunidad, o hermita de
 Panaderos, reducida a numero fijo para el uso comun de esta
 villa, y que estos otros se les franque de estingo del trigo quando com-
 biniera Panaderos, y ellos fueran obligados a traer austeri a
 el Pueblo de San. y que a hazer esta representacion honrovia el
 Rey que en la Ocaion presente y de ocho dias esta parte sea ex-
 plementado alguna falta de San, motivada de la poca Cuenta
 que al parecer se ha a los Panaderos, a los quales sin embargo se
 sea en gran Numero, no es posible obligar a Amasar por causa
 de no estar ahivados por tales Panaderos. E que para que en lo
 subreunio conviene se haga Numero de ellos compuesto de lo que
 la villa tenga por comun: y estos solo se les franque e el
 tigo del trigo para el Panades, y ellos sean obligados a traer
 austeri el Pueblo de San, y haviendo confiado su ello = La M^{ta}
 la scordo se haga lista de cinquenta personas que sean a
 proposito para el oficio de Panaderos, y que por voluntad
 de los que fueran ser, lo que practiquen diez de Montes y
 Juan de Andujar Alcaldes Veceros de Panaderos y Molinos, y
 se haga para envidata a los que asi son mineros, hacedes
 formal nombramiento y que tenga efecto de la propuesta
 de este Cavildo de fuentes Memorias, lo que en el Representan, de
 los por derinos, la quales se han de tener, y no tener
 mino, en que piden se les de prestada tigo del trigo de San de ella
 y no para empresa sus devesos, que se fieren tener, y ofieren
 tigo prestado, y otros para que se fieren sus sementeras, y ofieren
 obligare a un pago comun de San. Santiago que van de a de de
 de dho empristado para el dia de S. Santiago de San. (aire que)
 presenten, con hipoteca especial de unos y confiado su ello = La
 en que van tener, y por ser: y dho y confiado y obligando a
 villa acado que para el fin que cada uno lo pide y obligando a
 a un pago como lo ofieren, Demas comun lo que entra en cada
 Memorial, y con remision y salvo en caso de dho punto, a los que
 se costumbre, libra y libras prestadas de dho punto, a los que
 aqui se son tendian, la cantidad de dho punto siguiente

- | | |
|---|---------|
| A Matho Gonz ^o Lefiano: Juan D ^o Ramirez: y | |
| Pedro Gonz ^o Lefiano: ve la libra treintay tres | do 31 - |
| en fanag de trigo | |
| a Juan Ray mundo Goulan y Sumuger, quatro | do 4 - |
| a Maria Gonzalez, Viuda de Andres Silvestre Jimenez: | |
| febr, y Juan Silvestre Jimenez: y Pedro Gonz ^o Lefe | do 13 - |
| una: tres | |
| a Jph Senam Santaella y Cam: Vidoro del Santaella: | do 6 - |
| y Sumugers: ve la fanag | do 57 - |

a Pedro Lopez Varona y Sumager, diez fs
 a Juan de Paredes el menor y Sumager y Utaia Ulla
 Cuarta Dominguez Decretado doncella: diez fs

0.57-
 2.10-
 2.06-
 2.73.9

Cuando partidas de las alicadas de dichos dichos la
 beadoras, Pufancas y Palentines equiexpresados
 Sumon y monton, Setenta y tres fs. setimo, losquales tarde y entregue
 Lph de Sique Maudcat como depositario Ulla ^{mo} etom actual que es de los
 vienes y lentes sedha poito con asistencia de los demas in fuen tona
 de el, emciando de testimonio que se elquedo, puestas encontinuar
 de cada una sedha Memoriales, elquales congoz ponde y dequedero bligo
 dos que diuna de lencia en fama, con lo qual se de derivan en
 data en las Cuentas sedha granos y pacho to ante alaspaidas que
 contra y llogas cada una a lven e fs, no se haga ocup en forma
 en con formidad del mandado, sino lo puenirido y a con sum beado:
 y pacho tocante a la poida, que ontra paze de ^{deint} sedha
 y de lo que por lo que ontra en su Memoriales en sedha en forma
 con esto se acuso en cauido y lo firmacion

S. don Ramon de Arca
 y cono

D. Pedro Ant.
 Vacal

D. Domingo
 Naviz

D. Anzo de Ulla
 y Gamiz

D. Vicente Infante
 y Mesa

D. Miguel
 Argana

D. Ballejo
 Gonzalez

D. Antonio de
 Gamis Navas

D. Joseph Sanchez
 Argana

D. Vicente Loflor
 y Ocampay

D. Joseph Serrano
 Barradad

D. Lora
 Cladorda

Juan
 del

Blas Manuel
 de Cordas



Domingo
 Moreno

En la villa de Pango en veintey ocho dias del mes de Enero de mil y seiscientos y setenta y tres
 años, se reunieron a cauido los señores D. Juan de Paredes y D. Juan de Paredes
 como lo es de uso y costumbre, es a saber el Sr. D. Juan de Paredes y D. Juan de Paredes
 Abogado de los Reales Consejos y D. Juan de Paredes y D. Juan de Paredes
 Alcaide mayor y D. Juan de Paredes y D. Juan de Paredes y D. Juan de Paredes y D. Juan de Paredes



Veinte maravedis.

**SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y SIETE.**

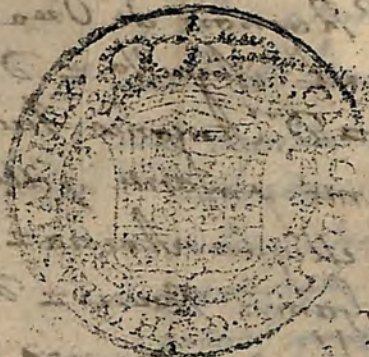
Don Juan Miguel y Arana = Don Antonio de Gamier Naval = Don
Joh Sanchez Aguas = Don Vicente de Flores y Ocampo Legido = Don
Blas Manuel de Cedeas Procurador Sindico nombrado por el comun, y por

Juntos acordaron lo siguiente

Que en este Cabildo como en la Villa de Surera se halla con su Audiencia
de Alcalde mayor Juan antugada de Mesas y Canadas del partido
de Surera, por quien se ha pedido Despacho que cuando por orden
para que esta villa, nombre Diputados que poren a dho Ciudad,
y en nombre deste Consejo, se en dho y Surera, presenten y
legueren contra Executorias y Privilegios que tubiere, y testigos
que depongan a tenor de las Reales ynterucciones y demas que en
presa, y de nevezite de su prouidencia, y hauiendo conferido con
ello = La Villa acorda nombrar por sus Diputados para dho fin a don
Juan Miguel y Arana, y a don Vicente de Flores y Ocampo Legido.
as Capituladas desde Consejo, a quien se le ha de dar poder expe
rial para que poren a dho Ciudad, y por este Consejo, esten a dho y Sur
no en dha Audiencia, y lleuen personas de las prevenidas para que
depongan como testigos, y legueren contra executoria que tuviere que
complementos en sus Deheos, cuyo poder sea con todas las Clausulas

Necesarias

En este Cabildo se hizo presente a la dilla por el Sr. Corregidor, que yca
deconta como auctoridad de leyntino ane dha dilla y de
del coniente, dizeo Pedimento, anombre del Sindico Patronero
de este comun; expresando cuenta que se da en Cabildo
Pleno por Don Antonio Corralba Diputado del comun, el dha
probable estado en que se hallauan, las Deheos, montes, y
cortijos de los Propios de esta villa, sus agregados, y que para
tomar conocimiento y repetir los danos y perjuicios que en
dho montes y Deheos se han originado, y demas que se con
biniera, havia concluido pidiendo se le permitiera salir al recono
cimiento de las dhas Deheos, acompañado de Escrivano, y de dos
Peritos, que el uno nombre la dilla, y el otro dho Sindico, prece
tiendo las solemnidades necesarias en dha dilla que es
presa dho Pedimento, y que quando no pudiera salir, se de
nalmente a hacer dho reconocimiento. Comisionara a dho
de dha dilla y confianza que se executara, sobre lo que
estamandado hacer el reconocimiento, y por parte de la dilla
nombrado Perito, y en terminos de no poder ser la comision o
salida, y contra que se para ello se ha de haber yndispensable
algunos gastos en la manutencion de la Audiencia, y de



Deinte a ... 1805.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

mas puerro. Respecto de nueva de consumo de algunos dias
determine el fondo, de adonde searga de cupia este consumo y
Persona a quien seia de acudir, para que subministrase la diana
subsistencia y manutencion, lo que Oydo y entendido por la dilla y
haviendo confenido que ello = acordaron que respecto a los tiores
Otros Caudales de que se da para el suplemento de los gastos que se
expresa en el presente hecho por el Sr. Consejo, se requiera de las Acaes
de los propios de este Consejo de union de ... en que se entreguen al pre
vente edicacion para dicho efecto, y la Suma de los propios, en virtud
y testimonio de este acuerdo despache la libranza correspondiente
con este seacaus este caudal y la firmaron =

En do ...
Ramon de Oca
y Caro

Don Antonio ...
y Mesa

En ...
y ...

Don ...
y ...

Don ...
y ...

Don ...
y ...

Manuel ...
de ...

Don ...
y ...

En la villa de ... en ... de ... de febrero de mil ...
cientos ... y ... años, se juntaron a caudal de ...
Consejo ... y ... de ... como ...

contumbe, es araver el f. do. Dⁿ Ramon de Orea y Cam
 auogado de los Reales Consejos Couelo de Aquella = Dⁿ Pedro
 Antonio de Baca Alguacil Mayor = Dⁿ Antonio Ruiz de Ca
 rias Alguacil Mayor y Jefe = Dⁿ Vicente y Infante y Ulloa = Dⁿ
 Antonio de Velez Gamiz = Dⁿ Juan Uguise Arana = Dⁿ Juan
 Ballejo Gonzalez = Dⁿ Antonio de Gamiz Navas = Dⁿ Joseph
 Sanchez Aguado = y Dⁿ Vicente de Flores y Ocampo Legidoro
 Dⁿ Joseph Senaro Barreda = Dⁿ Antonio tonalbo de la Nova
 Estevan Martin delgado, tres, de los quatro Diputados nom
 brados por el comun = y Dⁿ Blas Manuel de Cades, Procura
 dor Sindico nombrado por dicho comun, y asi juntos acordó

con lo siguiente
 Reconoce en el Cavildo de siempre memoriales que en el se pades
 can dados por dichos labradores Puyasos y Pelensinos de la
 y su camino, en que piden se les de prestada trigo de alonzo de
 Pandella, por para ampanar sus ganachos que se fueren buena
 y no tener trigo para ello, y otros para su familia sus simen
 ras, y ofieren obligarse a pagar con un real de renta de cereal
 por fanega por Baron de una empesada para el dia de
 Santiago que vendida de este por año, con hipoteca de porcion
 de trece reales de diez que se piden tener y pose
 y desta y confiado de lo que = La villa acordó que para cada
 que cada uno lo pide y obligandose a pagar como lo ofrecen
 y se mancomen los que entran en cada Memorial y co
 sumision y abasto en caso de necesidad como se costu
 bre, libras y libros prestados de los porcion a los que ag
 42

y se acordó, las cantidades de trigo y
 Enciso criado Dⁿ Jph Ruiz Baras: Dⁿ Antonio tonalbo de la
 hora, y Estevan Martin delgado Diputados mayores de
 por el comun, protestaron no quedar como librarios y
 obligados de responsabilidad de las porciones de trigo que
 seban a librar por la villa, pues solo como tales Diputa
 dos del comun asisten a este Cavildo para los asuntos

Respectivos en que se pide con un real
 a Fran^{co} Ramudaz de Mshing: y Juana Gomez y de
 a Juan Manuel Lopez, ve de libras veinte y
 quatro f. de trigo
 a Juan Antonio Sedones y sumig, quatro f. de
 a Fran^{co} Manuel y sumig de un real f. de
 a Maria Ramirez Nuda de Luis Torres: Juan

D. 21 -
 D. 01 -
 D. 15 -
 D. 13 -



DEL CUARTO, VEINTE
MARAVÉIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
YSIE TE. T

Ortula de luego en vñte dias del mes de febrero con mill siete
sesenta y siete años, se juntaron a cavildo los señores Condes de
Legion de Avilla como lo an de uso y costumbre, con llamam que
se fue haues hecho Agustín del Real Cortes de este Cavil de
esaveren el Sr. D. Ramon de Orea y como avogado de
los Reales Condes de Avilla = D. Pedro Antonio de
Baca Alguacil mayor = D. Antonio Ruiz de Castro Alcaide
mayor y letrado = D. Vicente ynfante y Ubeda = D. Antonio
de Nolas Gamiz = D. Juan Miguez y Arana = D. Juan B
Nolo honorales = D. Antonio de Gamiz Navas = D. Jp
Sanchez Aguias Regidores = D. Jp Sebastian Barrada
D. Antonio toralbo de la Rosa = D. Pedro Jimenez Ma
morales = y Estevan Martin delgado Diputados nombra
dos por el Comun: y D. Blas Manuel de Codes procurador
sindico nombrado por el comun, y asi juntos acordaron

Lo siguiente
Este Cavildo de Avilla presente a la villa y Diputados del Comun,
Sindico Procurador por el comun, haues requerido los Alcaldes
de Avilla, diziendo que en cumplimiento de un cargo de
dones de la sanadencia, diziendo que en cumplimiento de un cargo de
uan de firmado, esta y solo se halla tener fondos para davi
to se han de este comun, hasta diez setenta y ocho reales, con
taquales escaramente podria sostenerse el pu. el dia y man
y no se halla tigo para su prosecucion alguna de lo
rente y deida, aque hasta aqui se haia estado sanadencia
lo que syda por la villa y Diputados y sindico de este comun
se hizieron comparecer personalmente ante este Ayuntamiento
alos expresados Alcaldes Pedros, que examinados en
questos en el estado en que se halla el pocio peltigo, y
poca prouocacion de Avilla en pocio, que se habia para
respecto sanades, y demas razones, que todos y cada uno



... de las maravillas.

QUINTO, VEINTE
Y SEIS, AÑO DE MIL
SESENTOS Y SESENTA

deponer y tubieron presentes, = La Villa acorda unida con los
quatro Diputados nombrados por el Comun que en la tarde de este
dia se junta a Junta para determinar sin eleccion de punto
de antiguedad, y mediante haver sido y permitida esta Noticia
para buscar otros porciones los medios convenientes a beneficio de
su comun de Mexico, y el Procurador Don Diego Ponce, dijo es
y del proprio dictamen

Acordase se cause este Causido y la firmacion =

Don Ramon de Oca y Cano

Don Pedro de

Don Antonio

Don Vicensa Infante

y Mesa

Don Alonso de vides
y Gamiz

Don Juan de
Alfara

Don Juan de Ballep
Gonzalez

Don Antonio de
Pamiz Nuevo

Don Joseph Sanchez
Aguiar

Don Joseph Barrad ad

Don Juan de
delgado

P. Ximenez
matamoros

Don Juan de
delgado

Don Manuel
de codex

Don Domingo Carrera
y de Novena

En la villa de Mexico en nueve dias de febrero de mill e
treientos sesenta y siete años, se juntaron a Causido los señores
Condes Justicia y Regimiento de la villa como lo mandado y con-
tumbre, es a saber el Sr. Don Ramon de Oca y Cano

Setenta y siete años se juntaron a Cavildo los Señores Condes de
 Sta. Villa como bandero y con rumbo, era su vez el Sr. D.º Don Ramon de
 Orea y Cano sugado de los Reales Condes de Orea de Sta. Villa = D.º Antonio
 Ruiz de Castro Alferre mayor y Regidor = D.º Vicente Infante y Uteza
 D.º Juan Miguez Juana = D.º Juan Balles Gonzalez = D.º Antonio de
 Gamiz Navas = y D.º Joseph Sanchez Aguas Regidores = D.º Antonio de
 Galbo de la Torre = D.º Pedro Jimenez Matamoros = y Estevan Martin
 delgado, tres de los quatro Diputados nombrados por el comun = y
 Blas Manuel de Codes Procurador Sindico nombrado por el comun, y

asuntos acordaron lo siguiente
 Si en esta Cavildo como pamos entrar al presente bastante trigo en Sta. Villa de fuera de ella
 andado Cuente los sembradores de la usita no halla lo que se resitan para su usita el
 Pueblo de San y piden se les de providencia y hacienda con fecho de lo de Sta. Villa
 acuerdo de esta con los tres Diputados y Procurador Sindico del comun que estan por
 que de el trigo que ay en el punto de ella, se den y entreguen a los sembradores de la usita
 para su usita el Pueblo de San, seiscientos p.º de trigo y por el peso redido de cada una
 andada de veinte y seis y diez y siete mis de trigo, que es el precio corriente a que
 al presente sale en Sta. Villa, con lo qual andada el Pan de atreinta y dos Onzas, el
 Blanco a veinte mis, y el Boro a diez y seis mis que es el da de postura por el
 el que se responde de cada precio, mis trigo puede y entregue el p.º de Luque de
 rival como deponitario May.º Sr. D.º actual que es el Sr. D.º y tantas de dicho
 punto, con asistencia de los de una y otra parte, para que se acuerde lo que se
 en virtud de testimonio de este acuerdo que se ha deliberado en forma, en
 cuya continuacion pongan sus diligencias de la usita de dicho trigo y con ello
 se acuerde en cada cada deponitario en las Cuentas de los granos, y se haga
 cargo en el punto de dicho trigo de San, por una el y por otro de dicho trigo, y se
 encargen pongan especial cuidado en que no se quite nada y que la panaderia
 y en San amasado consuma

con esto se acuerda este Cavildo y lo firmaron =
 Sr. D.º Ramon de Orea y Cano = Sr. D.º Antonio de Vicente Infante y Uteza y Mesa

Sr. D.º Juan Miguez Juana = Sr. D.º Juan Balles Gonzalez = Sr. D.º Antonio de Gamiz Navas

Sr. D.º Joseph Sanchez Aguas = Sr. D.º Antonio de Galbo de la Torre = Sr. D.º Estevan Martin delgado

P.º Jimenez Matamoros = Blas Manuel de Codes

Sr. D.º Domingo de la Torre

En Sta. Villa de Lugo en veinte y tres dias de el mes de febrero de 1785



EL DÍA CUARTO, VEINTE
MARAVEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

haviendo con ferida de ella = La Villa acordó y rido con los di-
putados y Procuradores SINDICOS del comun que estan presentes, que
en atención a que desde mediador de el mes de Enero proximo pasado
la sanaderia acordó ymirando vialre el precio del pan corrido por no
hallarse quemiendo trigo al precio comodo que su fague el de unca
quatro libras de Pan, lo que se acordó sobre teniendo con ramos
modos, como lo corrido el de yntercedere dos señores señores de
Villa diputadas afecto de que uno de estos señores que es el
don Pedro Jimenez Matamoros acuso cargo conre la Adm^{on} y venta
de granos de algunas lantar eclesiasticas, hiriendo siendole de abla
venta de los granos, al precio de Nintey seis, afecto de conre
por la venta de dho Pan, y este, No obstante haverlo executado
en doscientos y siete, y completando el numero de quinien-
tas treinta y siete, y por tanto mente lo es el numero a dos
cientos mas, estas con el aumento de medio Real en fanega, y sobre
mundo así por espacio de quatro semanas, el Pan sin abla
racion; y finalmente por el cordier. Ocho dias, con las expro-
sadas de rientos, que se libraron de dho sorto al precio de
precio de Nintey seis y medio, y no hallando ya medio al
que ocurre afecto de hallar trigo a menor cantidad que el
que corta el de dho sorto de veinte y ocho, y a este precio por
ble se uonda el pan corrido a menor precio que el de veinte y qua-
tor y medio, cada una libra Camisera de Pan Blanco y quatro
quatro y medio la de Baro. Selibren de dho sorto a los Pa-
naderos del valle para avascer el Pueblo de Pan, sin ill
fanegas de trigo las quales Juntas con las Nintey ocho, que que
dan de la antecedente Libranza, componen sin ill y veinte
y ocho, y por el precedido de cada una, arroba de Nintey ocho
y diez y siete mis, que es el precio comunmente a que al presente
vale en esta villa, con lo qual andedan el Pan de atemtoy dos
días el Blanco a Nintey dos mis, y el Baro a diez y ocho mis
que es el precio de la compra por ser el que se avascer de dho precio
cui trigo se de ynterque de la de la que illa se cal como de pro-
ximo May. Adm. actual que es de los señores y lantar de dho

tin delgado tres de los quatro Diputados nombrados para el
muniz y D^{no} Blas Manuel de Codes Procurador Sindico nombrado
por el dicho Cabildo comun y así juntos acordaron lo siguiente
que en este Cabildo por Pericia que en el Representa, dada por Diego
de Aguilera Gomez: Alguacil Mayor y Joseph Canillo de los dichos
dichos, en que dicen que en dicho Diego de Aguilera Secretario
tado de primera y segunda parte, y en virtud de la Prueba
que hizo y se admitió esta dilla el dicho Zevedo de Camero
de las Bayas, Cameros, y Obesa, que se verificaron para el de
vindicar dilla por tiempo de un año, que se empezó a
contar y contar desde el día de Pasqua de Resurreccion die
y nueve de Abril que se acordó de este presente año, y cumplido
el día de Sanado de gloria de este año que viene en mill seiscientos
setenta y ocho, obligándose a dar cada libra de treinta y
dos onzas, de las Bayas a Cáceres quatro: de las Bayas
nueve a Neme quatro: y de Obesa a los dichos quatro; y así mismo
se le enre matada las lances del Alcaualde de Cáceres y
Pellejos que se pagan y venden en las Camereras, y el término
temporal en las Camereras de Granada que demoran por las y venden
en las Camereras, en las Cantidades que se fieren, y por los de
seis años, y con diferentes calidades y condiciones que se
van de su portura, que una de ellas es, de obligarse y asian
zar a satisfacer de este Consejo, y cumpliendo con ella, Ofre
ren obligarse todos tres juntos y de man. comun y hipotecan
expresamente diferentes bienes raíces que tienen y poseen
con el cargo de dichos gravámenes, y que a demás de ellos da
ron, Quarentay seis mill e 500, y para mayor seguridad y firme
za de dho. quarto y paga de las Cantidades de dho. dos tentos,
Ofrecen por suficiente porción hasta emantidad de Neme
temillón, así para lo expuesto, como para las demás condicio
nes de dha. Prueba, a favor de dha. Pericia de dha. dilla, quien
antes que ofrezca obligarse con su Personay bienes, y hipotecan
expresamente en la plaza en la Calle Puerta Nueva de
que además del Terro que dobla está, que vale veinte
mill e conchuenpidiendo se le admita esta Ofrecimiento
y forma, con que Ofrecen obligarse al dicho dicho quarto

este Cavildo, y aaver el Sr. D. Antonio de Gamir Navar, the
de Conde, que al presente es de la Judicatura por ausencia de el
Sr. Conde de Auilla = D. Pedro Antonio de Ballesteros mayor =
D. Antonio Ruiz de Castro Alferes mayor y del Sr. D. Vicente yrr
fonte y Ulla = D. Antonio de Ulla Gamir = D. Juan Uguero y
Avena = D. Juan Ballesteros = D. Joseph Sanchez Aguero
y D. Vicente de Flores y de campo Tex = Lorenzo Martin de Gato
Pro de las quatro Diputadas nombradas por el comun = y D.
Blas Manuel de Codes Procurador Sindico nombrado por dho.

mun, y asi juntos acordaron lo siguiente
En este Cavildo por D. Luis de Ulla de los Rios de Auilla represento In-
titulo expedido por el Sr. D. el Duque de Alba por el qual se le concede
nombrante por Juan del Campo de Auilla, Sotomino y Luis de Ulla
en lugar de D. Lorenzo de Ulla, para que lo use y goze, cuyo
titulo es de los siguientes

D. Luis Antonio Fernand de Cordova, Espinola y de la Serrada, Duque de
Medina Celi, de Ulla, Segovia, Cadorna, y Alcalá. Marques de
Pisgo de Cogolludo Sr. Cavallero del Insigne Orden de el Rey
de Ota, del Real de Segoviana, y del de Santiago, gentil hombre
de Camara de Su Magestad, Sr. Cavallero y Ballesteros mayor. Por
el presente nombro a D. Luis de Ulla de los Rios de el Campo de
mi Villa de Ulla Sotomino y Luis de Ulla, en lugar de D. Loren-
zo de Ulla, y de el poder y facultad que sea quisiere, para que
el tiempo que fuere mi voluntad, y quando, pueda exercir dho
empleo, trayendo para ello de Justicia, sin ella, y visitando
todo el dho termino, acompañado de dos Ministros que a de
nombrar, denunciando las causas de dho, que halla
y aprehendere en sembradas, Vinas, Montes, y Oliveras
y llevando preso a los danadores a la Carcel donde deuan estar
procediendo contra ellos conforme a dho, y acompañado de
Justicia y Conciencia, las sentenciara y llevara, e devida ex-
cucion sus autos y sentencias, guardando en ellas las ordenan-
zas y autos de buen govierno de dho villa, Pragmaticas de D. el
y Leyes de el Reyno, quando la parte que le tocara, y executando
todas las que compete a dho oficio, segun han hecho y de-
uido hacer sus antecesoros: Demanera que los dho terminos
sembrados y heredades, esten bien guardados, sin que se hagan
incomodar danos en ellos: Mandando al Consejo de Justicia de
dho villa, se ayen y tengan por el Sr. de el Campo de el
y se le avian auto de dho empleo, y el Juramento de fianza que

Teinte mareadois.



**SETECIENTOS, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.**

En la obligacion de pagar el termin de ciertos porfanega como se
practicado en semejantes ocasiones, la qual se hizo y entrego
en el qual se obligo al como Depositario el May. Dn. Juan de
las Casas y de las Casas de los puntos, en virtud de testimonio
de los dichos, puesto en continuation de dicho Memorial, y de que
se obligo al pago de los Dn. Blas, teniente de la Real Caxa en forma
de unirse en este Caxa de diferentes Memoriales, que en el representen
dados por algunos Señores de Real Caxa y de Real Caxa que
termino en quipiden sobre puntos de los puntos de los puntos
ella para en fin de la memoria que se hizo en termin, y ofu
en obligacion supoga con unirse con ciertos porfanega por lo
con el de los puntos de los puntos de los puntos que se hizo de los
tano, con lo que se expone de ciertos puntos de los puntos que se hizo
con termin y puntos, y de los puntos de los puntos de los puntos de los
acorda, y de los puntos de los puntos de los puntos de los puntos de los
en presentes, que para el fin que se hizo, y obligandose a dar
como lo ofuzen, y demerconen lo que entran en cada uno de
ual, y con sumision y salan en cada uno de los puntos de los puntos
tambal, y de los puntos de los puntos de los puntos de los puntos de los
libro pasado de los puntos, a los que agui se con terdian, la

Cantidades de los puntos		
A Juan de Montes: Antonio de Montes: Illanua		
de Montes: y Sumugas: Se los libra de los		Do 20-
Punto, veinte f. de los		
a Antonio Lopez Gonzalez, y Sumugas, veinte f.		Do 20-
a Juan Paez de Villanueva, diez y quatro f.		Do 24-
a Joseph de Pinaud Rodriguez y Sumugas, cinco f.		Do 5-
a Juan Nodales y Sumugas ocho f.		Do 8-
a Don Sen. Santaella y Illanua, diez y quatro f.		Do 4-
a Don Juan Diaz y de Santaella, quatro f.		Do 4-
a Diego Dominguez de la Sierra: y queda de la		Do 85-

a cellarim de Alba Moyano y Sumuga, Quatro f ³	8009
a cellanuel Gamboa y Sumuga, Quatro f ³	8009
a Jph Gonzalez Tefano el menor, Quatro f ³	8004
a Juan Bermudez de Medina y Sumuga, Quatro f ³	8004
a Juan Ant ^o Jim ^o de la Orilla y Sumuga, Seis f ³	8005
a Fran ^{co} Sevans Calbo y Sumuga, Doce f ³	8012
a Fran ^{co} de lleral y Sumuga, Trece f ³	8003
a Fran ^{co} Matina Seis hijos de Juan, Seis f ³	8006
a Niente Sanchez de Canete y Sumuga, Trece f ³	8003
a Bar ^{me} Zamorano: Juan herra: y Sumuga: Seis f ³	8006
a Juan Alguet de Gomer y Sumuga, Ocho f ³	8008
a Thomas de Oruga y Sumuga, Quatro f ³	8004
a Juan Gonzalez: Fran ^{co} Valeriano: Ant ^o Seis ^o Camara Alta: y Sumuga: Doce f ³	8012
a Juan Paquiel de Alba y Sumuga, Trece f ³	8003
a Juan Minor de Aguirre el menor y Sumuga, Quatro f ³	8004
a Juan Luis Torres y Sumuga, Trece f ³	8003
a Luis Gomez Novre el Viejo: Gregorio Gomez Novre y Sumuga, Ocho f ³	8008
a Diego Sanchez de Aguas Ocho f ³	8008
a Fran ^{co} Luis Carboneras y Sumuga, Doce f ³	8012
a J ^o Jim ^o Montoro: Manuel Jimenez Montoro y su muger: Diez y Seis f ³	8016
a Juan de Reyna, y Ana Zepirana Sanchez de Canete Sumuga, Seis f ³	8006
a Juan Bermudez el menor: Joseph Gonzalez de Canete y Sumuga: Ocho f ³	8008
a Gabriel de Piedra y Sumuga: y Juan Nadal: Seis f ³	8006
a Antonio Ruiz Gonzalez y Sumuga, Quatro f ³	8004
a Luis Ruiz Santaella: Antonio Sanchez de Canete el menor: y Sumuga: Seis f ³	8006
a Fran ^{co} Silvestre Jimenez, y Sumuga, Seis f ³	8006
a Juan Manuel Jimenez: Lorenzo Ruiz: y Antonio Alba y Sumuga: Doce f ³	8012
a Juan de Quevedo: y Juan Balbade: y sus mugeres: Doce fanegas	8012
a Juan Manuel Guerrero y Sumuga, Quatro f ³	8004

a Bar^{me} Borego Tetamora: Juan Miguel Odoñeri:
y Sumugues: Ocho f^o

Do. 8-

a Jph Garcia hinojosa: Antonio Lopez h^o: y Sumug^o:
Diez fanegas

Do. 10-

a Jph a Burgos Buñones donada y el menor y Sumu-
geros, doce f^o

Do. 12-

a D^o toledano y Fran Ramirez Sumug^o Quatro f^o

Do. 4-

a Estevan Ruano Calde y Sebastian Martin, quatro f^o

Do. 4-

a Antonio Ruiz de Castro d^o me: Fran Ruiz de Castro:
y Sumugues: Seis f^o

Do. 6-

a Fran^{co} Rediguer d^o: a Domingo Lopez: Niente Sanchez
de Conete: y Jeli de el Moral: Nueve f^o

Do. 9-

a Fran^{co} de Aguilera Gomez: Juan de Barrio: y Sumug^o:
Ocho f^o

Do. 8-

a Andre Silvestre Jimenez: d^o delgado: y Sumug^o:
Ocho fanegas

Do. 8-

a Fran^{co} Gonzalez del Campo el mayor y Sumug^o, Ocho f^o

Do. 8-

a Fran^{co} de la Plata y Sumugues, Quatro f^o

Do. 4-

a Ger^{me} de la Plata: Pedro Toledo de la Plata: y Sumug^o:
Seis f^o

Do. 6-

a Fran^{co} Odoñeri y Sumugues Seis f^o

Do. 6-

a Pedro Ramirez de Motiva y Juan Alfonso Sumug^o, Ocho f^o

Do. 8-

a Alonso Camelo: Augustin de Oñate y Sumug^o: Ocho f^o

Do. 8-

a Jph San^o Santaella d^o me, y Leonor de Fuentes Sumug^o:
Quatro f^o

Do. 4-

a Ant^o toledano y Sumugues Doce f^o

Do. 12-

a Juan d^o Alonzo y Sumugues, Seis f^o

Do. 6-

a Miguel de Santaella y Sumug^o, quatro f^o

Do. 4-

a J^o Joseph Balduia y Sumugues, quatro f^o

Do. 4-

a Jph de la Cruz Torredanca y Sumug^o, quatro f^o

Do. 4-

a D^o Odoñeri: Juan Gonz^o Camaron d^o me: y Sumug^o:
Seis fanegas

Do. 6-

a Jph Calde de Torres: Juan Jph Calde: y Sumugues:
Ocho f^o

Do. 8-

a Jph de Millay Sumugues, Ocho f^o

Do. 8-

a D^o Lorenzo de Anonib^o Almirano: y D^o Juan de
Anonib^o y Caranosa de el Moral d^o me: Seis f^o

Do. 6-

a D^o Leonor de Torres, Rueda de Juan Fran^{co} La
miera, Doce f^o

Do. 12-

veinte maravedis.



SEPTIMO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE

8556-

a Juan Joseph de Luque y Sumuga, Quatro f ⁹	8004-
a Antonio de Laja y Sumuga, Quatro f ⁹	8004-
a Leonardo Minor Aguilera y Sumuga, Dos f ⁹	8012-
a Juan de Luque de la Cruz y Sumuga, Quatro f ⁹	8004-
a Luis Ruiz y Ana Ruiz Sumuga, Dos f ⁹	8012-
a Antonio Malagon: Donato Malagon: y Sumuga: y Juana de los Santos P. ^{da} de los Malagos, Ocho f ⁹	8008-
a Antonio Gonzalez de la Cueva y Sumuga, Quatro f ⁹	8004-
a Juan Ruiz de Flores y Sumuga, Quatro f ⁹	8004-
a Pedro Jesus Santaella etme y Ruiz, Dos f ⁹	8002-
a Diego Perez y Ana Maria de Laja Sumuga, Seis f ⁹	8006-
a Juan Lopez Ley y Sumuga, Ocho f ⁹	8008-
a Juan Silvestre Jim y Sumuga, Seis f ⁹	8006-
a Ba ^{me} Minor Aguilera y Sumuga, Quatro f ⁹	8004-
a Tubian Monel y Sumuga, Quatro f ⁹	8004-
a Nicete Sanchez Guillen y Sumuga, Diez f ⁹	8010-
a Matheo Gonz: Ba ^{me} Gonz: Juan: de los Reyes: y Sumuga: Nueve f ⁹	8009-
a Juan Baptista: Alonso Morales: y Sumuga: Quatro f ⁹	8004-
a Juan Estevan Perez y Sumuga, Quatro f ⁹	8004-
a Jph Ortiz Chaparro y Sumuga, Seis f ⁹	8006-
a Juan Joseph Calbo y Sumuga, Quatro f ⁹	8004-
a Jph de Torres, Quatro f ⁹	8004-
a Juan de la Fuente y Juanes y Jph de Torres, Quatro f ⁹	8004-
a Manuel Basuientos: Joseph Basuientos: y Sumuga: Quatro f ⁹	8004-
a Pedro Sutilia y Sumuga, obligan dos	8004-



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

8502

demanda comun con los referidos, sea an
que opere fiscales, ocho f.º

8008

Quis partidas et rigo autibadas a los dho. Reinos tabacales
Pulcra y Perlas en presados, Sumas y montan
Siete rontas y quinze f.º rigo. Las quales sede y en rigo Joseph de Lique
Uleiscal como depositario el lly. mo Adm. actual quos de los rinos y rontas de
dho. ronto con asistencia de los demas ynteruenientes de el, en virtud de
timonio de este acuerdo puros en continuation de cada una de los memo
riales el que corresponde, y de quedar obligados que diuina, obligacion en
forma, con lo que se le mandaron en dora en las Cuentas de dho. rinos y rontas
tocante a las partidas que con rigo a cada una a veinte f.º rontas a cada
en forma en conformidad de lo mandado, si se lo lo puen rido y a los rontados.
y por lo rontas de las partidas que con rigo a cada una de los rinos y rontas
de las rontas que por los que rontas en cada Memorial y partida en se obli
y rontas en forma

8715

Con rigo de rontas esta rontas y la rontas

D. Inrondos de D. Pedro Ant. Antonio
D. Amos rontas

D. rontas y rontas
y Mesa

D. rontas rontas
Gonzalez

D. rontas rontas
y rontas

D. rontas rontas
rontas

D. rontas rontas
rontas

D. rontas rontas
rontas

D. rontas rontas
rontas

D. rontas rontas
rontas

D. rontas rontas
rontas

En la villa de Puzo en doce dias de rontas de Mayo de mil rontas

VEINTE Y SEIS MARAVEDIS.
 CIENTO CUARENTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS Y SESENTA

Ocho fanegas
 a Juan de Castro illarri y Sumuget, seis f³
 a Fran^{co} Blanco Pedraza y Sumuget: Jph Suanro Bap^{ta}
 Amalicia Ruda de Jph Suanro Bap^{ta}: seis f³
 a Fran^{co} de Anatos: Fran^{co} de Ojeda: y Sumuget: ocho f³
 a Fran^{co} Gonz^o Camarero illarri: y Pro^o Carr^o Ruda y Pedro
 del Moral: seis f³
 a D^o Ruiz Gonzalez y Sumuget, Quatro f³
 a Juan Aliguel Rosay Sumuget, Quatro f³
 a Fran^{co} San^o Santaella y Fran^{co} Camacho Sumuget, ocho f³
 a Fran^{co} Calbo y Jph^o y Sumuget, seis f³
 a Juan Jph^o Garcia y Ruda y Sumuget: y Aliguel La
 miera de Ruda, Quatro f³
 a Pedro Ruda y Sumuget, Quatro f³
 a Juan Bermudez el Mayor y Sumuget, y Juan chu
 nor de Alguisera el Mayor: ocho f³
 a Jph^o de Alcala y Sumuget, Quatro f³
 a Fran^{co} Joseph Lopez Ray y Sumuget, diez f³
 a Fran^{co} Jeyson Sanchez y Sumuget, seis f³
 a Jph^o de Gamar hijo de Juan, y Sumuget, seis f³
 a Fernando de Ruda y Sumuget, seis f³
 a Juan Ruda y Sumuget, Quatro f³
 a Juan Calbo Ruda: Alifonso de Molina Jph^o de
 mesa: y Sumuget: y Jph^o de Almorat: diez y seis f³
 a Antonio Ordóñez y Sumuget, Quatro f³
 a Juan Carr^o Escabante y Sumuget, seis f³
 a Jph^o Ordóñez y Sumuget, Quatro f³
 a Juan de Mayor: Pedro Lorenzo de Ruda: y Jph^o
 Torralba: diez f³
 a Juan de Anatos: y Jph^o de Alcala Fran^{co}, Ruda y Alig
 de Anatos: Quatro f³
 Aliguel Jimenez de Ruda y Sumuget, Quatro f³
 a Ant^o Alalagan Sanchez y Sumuget, diez f³
 a Pasqual Gonzalez Marr y Sumuget: y Antonio

Do28-
 Do08-
 Do06-
 Do06-
 Do08-
 Do06-
 Do04-
 Do04-
 Do08-
 Do06-
 Do04-
 Do04-
 Do08-
 Do04-
 Do04-
 Do06-
 Do06-
 Do06-
 Do06-
 Do04-
 Do16-
 Do04-
 Do06-
 Do04-
 Do12-
 Do04-
 Do04-
 Do02-
 Do188

Consejo, Justicia, y Despacho de mi Villa de Arucas. Teniendo
 dilatada experiencia de las discordias, y pleitos q. se suscitan
 en los Pueblos de ese mi Estado, sobre si qualesquiera autos
 formados en punto de Denuncias por los Jhen. de Jueces
 del Campo, son nulos, no estando ausentes los Propietarios;
 Os mando, q. para evitar en lo sucesivo todo litigio de esta
 naturaleza, dispongas, q. el Jhen. de Juez del Campo de
 esa mi Villa, ejerza solam. la jurisdiccion en ausencia, u otro
 legitimo impedim. del Juez del Campo, (por ser asi mi vo-
 luntad) y q. las denuncias q. haga dho Jhen. (no militando la
 ausencia, o impedim. del Juez) las ponga para su substanciar.
 y determinacion ante el referido Juez, u ante el Corregidor: Todo
 lo qual cuidareis se practique puntualm. por combenir assi
 a mi servicio. Dios os q. m. d. Madrid 10. de Marzo de

1767.



Causa que fué segun otro de un dho en un p...



Crete marauebis.

SEBLOO VARTO, VEINTE
MARAUEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE. + P

Yo el Cauallero y Ballestero maior = Yo el presente Nombre a D.^{no} Antonio
Perez Estevez por guarda maior del Campo de mi Villa de Puigo, sus
terminos y sus diuision, en lugar de D.^{no} Eusebio de los Rios, y le do el Poder
y facultad que tiene quise, para que por el tiempo de mi ausente, y nombrado,
silla este Oficio, y para que en los terminos de dicha Villa, pueda prender
a las personas que hallare haciendo dano, o supiere que lo han hecho, to-
mando las prendas, y llevando los culpados a la Carcel de ella, lo que
ade entregar presos al Alcaide, dando Noticia al Conde, de lo que en
esta razon executare, ante quien asi uiera la prendida dentro de tres dias
como las hubiere quitado, sin detenerse mas en su poder, e for-
ziendo en todo dho Oficio, segun y en la forma que haia aqui lo han hecho
podido y deuido hacer los demas Guardamayores sus antecesoros de
y Mando al Conde Justicia y Regimiento de la citada mi Villa de Puigo
deuian el Juramento de fidelidad que ontal caso se acostumbra
y le admitan el uso y exercicio del expresado Oficio, acordandole y ha-
endole acudir, con los derechos y penas que le pertenecieren, y que le
guarden las honras y exenpciones que le tocan como a tal Guardamayor
del Campo de dicha Villa: Dado en la Villa de Dios de Mayo de mi
vieteientos Sesenta y siete = El Duque = Don Juan
Bap de Aguirre = Esta sellado

Segun consta de dicho titulo enuia dicta el dho D.^{no} Antonio Perez pide su
cumplimiento, y que determine para el Guardamayor del Campo de
dicha Villa su termino y Jurisdiccion para su uso y exercicio en la propia
conformidad que lo es usado su antecesoros, y que se le de posesion
y visto y confesado dho dho = de dilla acordado se guarde cumplido y execute
entoda y por todo segun y como suena es se uida mandar, y en su
y cumplimiento se uiera al dho D.^{no} Antonio Perez para el Guardamayor
maior del Campo de dicha Villa su termino y Jurisdiccion para su uso
y exercicio en la propia conformidad que lo es usado su antecesoros
votos, y que haga el Juramento acostumbrado y de las fianzas que
le pertenecieren para dho uso y exercicio y este a Residencia a dar a facer
de su Conde dentro de los terminos prevenidos, y se le guarden los
derechos que eminerzias y exenpciones de que goza: y hauiendo
el dho D.^{no} Antonio conuenido con toda desonra en esta Cavildo
debe de uer para el Guardamayor del Campo de mi Villa de Puigo
y Jurisdiccion para su uso y exercicio, y para el uso y exercicio
Causa que hizo segun dho qual dho en su pro, por, fue, legal

25
a Ana Maria Calbo Nuda a Pedro Gonz^o de Salina
ocho f^o

0091-

a Antonio Luis Flores, quatro f^o

008-

a Antonio Gonz^o Tepeino y Sumuza, dos f^o

001-

a Antonio Casalla Parias y Sumuza, quatro f^o

002-

a Juan Oñiz y Sumuza, quatro f^o

001-

a Pedro Lopez Rey al Nido, seis f^o

004-

a Juan y D^o P. Valdivia y Sumuza, quatro f^o

005-

a D^o Juan Cas^o de Nuda ocho f^o

001-

a Carlos Ramirez y Sumuza, dos f^o

002-

a Patricio de la Mora Barahona a Pedro Nuda a An-
dras de la Mora: y Fran^{co} Siritia: seis f^o

006-

a Juan Serrano Santaella y Chuita y Sumuza, dos f^o

002-

a Juan Mateo Suro moro de Casa cu^{ta}, dos f^o

002-

a Antonio de Alguicera Gonz^o y Sumuza, quatro f^o

001-

a Juan Villar: Juan de Alguicera Alameda: y Sumu-
za: quatro f^o

001-

a Eugenio Jordan y Sumuza, seis f^o

006-

a Pedro de Castro y Sumuza, dos f^o

002-

a Antonio Puel de Juan y Sumuza, ocho f^o

008-

a Fran^{co} Luis Jora: Jph Luis Jora: Vicente Luis Jora: y
Sumuza: seis f^o

006-

a Jph Invernón y Sumuza: y D^o Gonz^o Camaronch
Nido: quatro f^o

004-

a Fran^{co} Suedano y Sumuza: y Juan Cas^o moro de
Casa cu^{ta}: seis f^o

006-

a Juan Cano y Sumuza, seis f^o

006-

a Antonio Gregorio Gonzalez y Sumuza, dos f^o

002-

a Juan Jph Gonzalez y Sumuza, dos f^o

002-

a Mathias de Morton y Sumuza, dos f^o

002-

a Andres Serrano Benavides, y Fran^{co} Jim^o, seis f^o

006-

a Andres Puel y Sumuza: y Ant^o de Nuda, seis f^o

006-

a Jph Alguicera Santaella y Sumuza, quatro f^o

001-

a Fran^{co} Hernandez el Nido: Juan Sanchez de Canche
y Parias y Sumuza: ocho f^o

008-

a Juan Jph de Nuda moro de Casa cu^{ta}: Ant^o
Gonz^o Camaron y Sumuza: quatro f^o

001-

a D^o Antonio Guerrero de Nuda y P^o de Chuita, ocho f^o

008-

a Juan Puel y Sumuza, dos f^o

002-

a Fran^{co} Cano de Nuda: Marcos de Nuda: y Sumuza: ocho f^o

008-



REPUBLICA DE COAHUILA DE ZARAGOZA
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARIA DE GOBIERNO
MATAMOROS, VEINTE
DE MARZO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO

cada una a veinte fanegas, no se haga escusa en forma en conformidad de lo mandado, sino lo prevenido y acostumbrado. y por lo tocante a la partida que connota es de veinte? Se haga y otorgue por lo que en su lugar en un Memorial, esciptura obligar infame

Con esto se dio este Cautido y lo firmaron
D. D. O. Ramon de Orea y Cano
D. Pedro Ant. de Antonio Ruiz
D. Vniverso Infante y Mesa
D. Antonio de Gamiz
D. J. de Balleo Gonzalez
D. Antonio de Gamiz Navas
D. Joseph Barradas
D. Vicente de Flores
D. Manuel de Cortes
D. Ximenez de Leon
D. Domingo Barua
D. Moreno

En villa de Puga on veinte y tres dias del mes de marzo de mil setecientos y sesenta y ocho, estando en la Sala Capitular reunida con los señores Condes Justicia y Procurador de esta villa como lo mandado y costumbre, con llamamiento que se ha hecho de Justin del Real Patrono de este Cautido, se acuerda etc. Lo da D. Ramon de Orea y Cano abogado de los Reales Condes de esta villa = D. Antonio Ruiz de Cano Afuer mayor = D. Juan de Aguirre y Arana = D. Juan Balleo Gonzalez = D. Antonio de Gamiz Navas = D. Joseph Sanchez Aguirre = y D. Vicente de Flores y Domingo Legido

49

y así juntos acordaron los
Cratores en este Cavildo que por repetidas Ordenes del Illmo. Sr. Marqués
del Campo de Millan, Jefe Superintendente General que fue de la
Ponza de estos Reynos, estamandado Reynugrase esta Villa de
Deutos, aside granos, como de Maxaudis que se traian deuien-
do del Ponto deellan deella, que consisten en Dornill Nouenta y
dos fanegas tres selamines y dos quartillos setigo, tanto de los Tercer
mill y quinquacaron prestadas a dho Ponto por este Consejo, para
pagar de Real hacienda lo que se estaua deuiendo de la contribucion
de Real Servicio de Milicias, Cauado hasta fin de Diciembre
ano pasado de mill seiscientos y Nouenta = Dornill faneg y setigo
que asimismo se le deuen a dho Ponto, y se sacaron prestadas por
este Consejo el ano pasado de mill seiscientos seis, para con el
procedido de satisfaccion a su Magestad del Sercimiento y Servicio
que por esta Villa se le hizo para Remonta de Cavallos equipados en
las Ygenias de la Guerra = Dornill y quarenta y tres setigo que a
mismo se le deuen a dho Ponto, y se sacaron prestadas por este Con-
sejo el ano pasado de mill seiscientos once, para con el procedido,
causa de satisfaccion diez mill y conque esta Villa se hizo el esta-
do para Remonta de Cavallos en dhas Ygenias de la Guerra
y asimismo diez y siete mill y setenta y tres setigo que se sacaron deuiendo a
Ponto, por los mismos que en dhas Partidas y en el ano pasado de mil
seiscientos cinquenta y siete, se sacaron prestadas para los pro-
prios y necesarios gastos, del Real Sercimiento y exterminio de la
plaga de Langosta que se padecio en el termino desta Villa para
su y deuenesio comun, y Ygenia de tanta atencion, encarga
da por las Reales Ordenes, y en la calidad de reintegrados luego que
se hiziese por la Capital desta Yngenia el Repartimiento Gene-
ral de logoradas en dho asunto = y asimismo se sacaron de mill seiscientos
seenta y nueuen y treinta y tres setigo, que se quedaron reducida la cantidad
de tres en lamado que se dio en los años de mill seiscientos cinquenta
y seis, y cinquenta y nueve = y asimismo diez y ocho mill de
seiscientos noventa y quatro en treinta y dos mil, por los mismos que
en los siete años cumplidos fin de Junio de mill seiscientos y
seenta, se hizieron de mas de ordenado por la Ynstruccion y po-
sica de gratificacion, los Regidores Diputados, Depositarios, M-
didos, y Escriuano Contador, y otros gastos no permitidos por dha
Ynstruccion = Aque ultimamente por despacho lo pedido por
el Cavildo, yntendense qual de la Ciudad de Cordova Capital de

Esta Real Cédula, que se hizo en el Consejo, y en que se manda que dentro
de los meses siguientes se represente al Sr. D. Manuel de Sotomayor
del Consejo, de su Magestad Secretario de Estado del Despacho Uni-
versal de Gracia, Justicia, y Superintendente General de los Puertos de
España, proponiendo Arbitrio, del medio mas facil para la total
Reintegracion de los Enunciados Puertos = y haciendo confidencia de la
mente en razon de los referidos puertos, y circunstancias de los
dichos, y los medios mas conducentes para la total Reintegracion =
La Villa acordó que en atención a que aunque este Consejo, por su
Junta establecida, y conformidad de las Reales Ordenes quedó No-
torias, y desde el año de mill e siete cientos e setenta y tres, esta Comi-
nistrando sus Caudales de Propios y Arrendados, en que se compre hen-
den las Alcaualas de tratos y Negociacion quedó de dichos Propios,
y de que se acordó de posesado mas de Trece años, y de que al presente
conoce el Real y Supremo Consejo de Castilla, y arreglándose a la
instruccion que desta expedida, Notándose esta Villa facultades
para poder y embargar el Sobrante de dichos Caudales, en otra cosa,
mas que en la Redencion de los crecidos Tensos con que se
hallan gravados, y se impusieron para la compra de otras Al-
caualas: Con lo que concurre lo gravado que esta en Redencion
con los diferentes Arbitrios que tiene, así en lo comestible, como en
las demas especies, que sirven para la vida humana, por lo que
no es equitativo y pone a los Nuevos Arbitrios deste Comune: y que
atendida esta Circunstancia, con la misma Veneracion, se haga
Requerimiento Suplica a los Srs. D. =, a fin de que con su Noticia y con-
sultas y Justificacion, se les conceda licencia y facultad para
sacar de los Caudales Arrechos de dicho Puerto, hasta la Cantidad
de Dosientos millrs de rs. los que pueda dar prestados a Perinos Comer-
ciantes abonados desta Villa, con las Causas por donde se fianza,
satisfacion deste Consejo para sumaria seguridad, con el premio
de que paguen en cada un año de tres, por ciento (como esta permi-
tido por Real Orden) lo que por este medio se aplique a satisfacer a que-
llas partidas que dicho Sr. D. =, tenga por conveniente se han de pagar
y paguen a dicho Puerto, por cuyo medio no se ha de gravar al Perinido
y se consigue el fin de la Reintegracion, y que despo de los crecidos
fondos del Caudal de dicho Puerto, se quedan mas sobrantes para subve-
nir a las Necesidades publicas, aun en los años mas calamitosos,
y con toda seguridad para recoger dichos empruendos al tiempo =



SESION VARTA, VEINTE
MARA YEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA
Y SEIS

quando dho Jho. fuee seuido y mandore = y en la propia con
formidad, este Consejo haze lasas Reuerente Suplica adho Jho.
para que se sirua remita y perdonar de los expresados deuitos, las par
tidas de granos y mas que seon de suageado, expecialmente de
lasidas partidas de granos que se sacaron de dho Puito para una
Causa tamiada de como las diligencias de la guerra, por haues
Redundado en un finis tan comun = y que asi mismo se sirua
dho Jho. J. con perua de gratificacion, O por aumento de
Sueldos, a los Intenentores y Escrivano Contador de dho Puito
que son Ofueon en lo subresiuo, el estipendio proporcionado
para el gran trabajo que expresivo tenzon en dho Puito de tanta
Consideracion por sus crecidos Caudales, donde es yndivern
ble asistan la maior parte de el año, y que para el empleo de
Depositaria, expresivo sea sufeto auonado por estar ad
Cargos los Caudales: y el Escrivano Contador el expresiuo tra
uajo que expresivo tenga, asi en la formacion de las Cuentas
Copia de ellas, como entestimonios de todos deuitos, leyntega
rion de Caudales, entradas y Sacas de Archivo, Liquid
riones de Paraderos, presentacion de Memoriales para el
emprestido de granos, pues en el presente año para las pr
tadas que se contribado accienden a Nueuecientos y mas
Memoriales, que cada uno expresivo busca y Decrete en
Cauildo, y que los derechos que se estan señalados en dha In
tencion, no alcanzan a satisfazer los Amanuenses, cui
exterioro trabajo sin el correspondiente premio, es de la aten
cion que se de a considerar, y mas en el actual que no tiene
fondos para mantenerse, y lo que es satisfacion y experien
que este Consejo tiene de dho trabajo y aditencia; Con lo que con cues
que en los años de mill siete cientos se don taxados; Se enra y tra
y se enra y quatro, por tan expresiuo trabajo, solo apearreuil
lo señalado por dha Intencion, como consta de las Cuenta
similitud = Lo que se puede encontrar huirto que sea Deposita



de late marauca

SELLO QVARTO, VINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINTE

que por sy y con yr tenen zion del Diputado, puedan formar con el a
ueglo combeniente las de feidas Cuentas = y con yr de rion de el
decurdo de aqun testi monio para Remitir lo adho J. J. en Refe.

Y rida Representacion
con esto se saca este Cavildo y lo firmaron

Sr. D. Ramon de Oca
 y Cano
 Sr. D. Antonio de Alvarado
 Sr. D. Juan de Ballea
 Sr. D. Gonzalo de Gamiz Navas
 Sr. D. Vicente de Flores
 Sr. D. Ocampo
 Sr. D. Domingo de Luna
 Sr. D. Juan de Luna

En villa de Puyo en veinte y siete dias del mes de Marzo de mill
 siete cientos y sesenta y siete años, estando en la Sala Capit
 ules se juntaron a Cavildo los Sr. Condes Justicia y le
 de Villa como lo ande en y con rumbo con honra meisto que
 dio sea hauee fecha Augustin del Real Porreos de aqun Cavildo
 de orden del Sr. Conde, es a saber el Sr. D. Ramon de
 Oca y Cano aqun y los Sr. Condes Conde de el Sr. D. Luis
 de Alvarado y el Sr. D. Alvarado = D. Antonio de Alvarado
 Sr. D. Juan de Ballea y el Sr. D. Juan de Luna y el Sr. D. Juan de Luna =
 D. Antonio de Gamiz Navas = D. Jph Sanchez Aguirre =
 y Sr. Vicente de Flores Ocampo leg = D. Jph Texeira Barba
 dar, uno de los quatro Diputados nombrados por el comun,
 y Sr. Blas Manuel de Cades Procurador Sindico nombrado
 por el comun, y con yr de rion de el
 En este Cavildo por Sr. Blas Manuel de Cades, Procurador Sindico

dicio nombrado por el Común se hizo presente a la Villa
el que se havia concluido el Reconocimiento Judicial y
su ynteranza se havia hecho a los montes y Dehesa
pertenecientes a los propios de esta Villa; y igualmente
los aprecios de los daños que hasta de presente se han
perimentado. Lo por lo que haze a los dichos daños, se
semana el día de pedidos quando se combiniere; pero que
para evitar otros en lo subseivio, tenia por yndispen-
sable el que la Villa tomase otras medidas que las que ha-
ta de presente aguardada para la con servación y aumento
de los montes. Que seia muy conbeniente el que de su
primicia se parea a suada que para de finarse por
beida la Villa, por no ser distante de los para de los mo-
tes, lo que se parea conseguir con el mismo sueldo que
este se ha en esta diferencia; siempre que el curia-
do se parea a cargo de los Ministros de Campos titu-
lados por sueldo, pues son quatro los que se en esta Villa
sin sueldo alguno, y repartiendoles el que se le da al
cada, con el corto aumento de trescientos de alanos, y se
gravian las deudas siguientes: destiniendo algu-
sueldo para su subsistencia, se han un menor gravamen a
pu: Que abia menos ministros destinados a la Cust
dia de el campo, lo que por de consueo es bien comun: al
siendo suyas los titulados por sueldo, ande se las ma
que uno solo; tanto por el respeto que se imprime en
Caracter, como guerra es facil, que de quatro se usual
la danadores, como de uno solo: que como quiera que
los expresados quatro ministros penden unicamente
de sueldo, no se detendria para reba y denunciar
respeto, de Clerigo, fraile, Regidor ni otra persona; lo
no es facil sueldo con el suada nombrada por la Villa
que se precisa guardar muchos respetos: y que final-
era muy propia y conserbacion de la Villa el que tom
sa con consideracion para el fin expresado, a los expre-
dos quatro ministros, porque en el mismo hecho de
tao titulados por sueldo, se acreditava su merito.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Segun el reparto y quota vertebrada acabados del nombrado arrendea a mill y quatrocientos, por una razon los diez y siete en quienes se repartian a los mill y treinta de la dotacion para el sueldo de satisfacion, se hare yndisponible, y se fonde represente su aplicacion al Real y Supremo Consejo de Castilla, a fin de que se sirva yenga aminor mediante el mayor aumento y mejor recaudacion que los fondos es con siguiente se diga, que a aumentos, a fin de que se acuerde: y sea que testimoio de el, para que se lea en la Junta de don las providencias conducentes, tan para que se acuerde y rese de los señores Andres Ruiz de Albornoz y esta Reunacion, como a los Nuevos nombrados, para que

y lozeten y Juan haca el devesa
con esto se acabo este Cavildo y lo firmaron

Don Ramon de Drea y Cano
Don Juan de Caceres
Don Antonio Ruiz

Don Vicente de Mesa
Don Antonio de Ramirez
Don Joseph de Sanchez
Don Joseph de Serrano
Don Joseph de Barbadillo

Don Vicente de Flores de Campa
Blas Manuel de Cordero
Don Domingo de Carra
Don Joseph de Moreno

En la villa de Puzos en los veinte dias de abril de mil y setecientos y sesenta y seis años, se juntaron a Cavildo los señores Don Juan de Albornoz y segun el Cavildo, como van devesa y con el nombre de llamamiento quedo fe hecha de el devesa de la Corred



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Agustin de Alcazar... de Arca y Cano... Infante y Mera... Don Antonio de Gamir... Don Jofe Sanchez... Don Pedro Jimenez... Don Martin Salgado... Blas Manuel de Cades...

Y asi Juratos acordaron lo siguiente... Memoria en este Cavildo... por razones... en que piden... canonicamente... para el dia... copias... y con fecho... gaudere... de Memorial... coram... cada...

M. de Arca y Cano	200
Don Jofe Sanchez	100
Don Pedro Jimenez	100
Don Martin Salgado	100
Blas Manuel de Cades	100
Don Jofe Sanchez	100
Don Pedro Jimenez	100
Don Martin Salgado	100
Blas Manuel de Cades	100
Don Jofe Sanchez	100
Don Pedro Jimenez	100
Don Martin Salgado	100
Blas Manuel de Cades	100

a Feliz de Alzona y Sumug ² y D ^o Sanchez de Canete Imacia: Dore f ^o	8085-
a D ^o Juan Manuel de Valmuela Puse: y D ^o de los Tios: Ocho f ^o	8012
a Juan Iph Cano Sandobal y Sumuges, tres f ^o	8008-
a Juan Jimenez del Aguila: fran ^{co} Navia de Obraun y Sumuges: Dos f ^o	8003-
a Juan Leon el menor y Sumug, quatro f ^o	8002-
a Juan Manuel de Alzona y Sumuges, Dos f ^o	8004-
a Enrique de Sida y Sumug, Quatro f ^o	8002-
a Joaquin Manrique y Sumuges: y Iph de Aguilera Palo mas el Niudo: Quatro f ^o	8004-
a Nicente Perez de Nava: fran ^{co} Ame ^o Perez de Nava: y Sumug: Ocho f ^o	8004-
a Iph Castillo Albornoz y Sumuges, Quatro f ^o	8008-
a Juan Iph de Molina: fran ^{co} Navia de Molina: y sus mugues: Ocho f ^o	8004-
a Gaspar Sanchez de Canete y Sumuges: y Peruchidago: Ocho f ^o parez	8008-
a Juan Lopez y Sumuges: y Maria Nepomucena de Juan Sanchez de Canete: Seis f ^o	8008
a Joseph de Fuentes el mayor y Sumug: y Juan Iph de Fuentes el menor: Ocho f ^o	8006-
a D ^o Sanchez Jimenez y Sumug: y Pedro Lopez Rey el Niudo: Ocho f ^o	8008-
a Dianisio de Cordova: Iph Lopez Barco y Sumug: Quatro f ^o	8008-
a Juan Jimenez Montolio el menor y Sumug, Seis f ^o	8004-
a Andres Gasparino Zamorano: Andres Zamorano el menor: y Sumug: Seis f ^o	8006-
a Bas de Navas y Sumuges, Quatro f ^o	8006-
a Juan Camacho: Juan Illiguel de Molina y Sumug: Seis f ^o	8004-
a Juan Lucado de Osuna y Sumug, Dos f ^o	8006-
a Iph Cari Pusa de Juan de Luque, Quatro f ^o	8002-
a Fran ^{co} Cano: fran ^{co} Juan Tio: y Sumug: Quatro f ^o	8004-
a Antonia Camier y Sumug, Quatro f ^o	8004-
a Juan Gonz ^o Camier y Sumuges, Dos f ^o	8004-
a Antonia de Auditor, y Sumuges, Quatro f ^o	8002-
a Manuel Gil y Sumuges, Quatro f ^o	8004-
Cuasi partidas de trigo asi libradas a los d ^{os} Per. fabricadores de Panes y de Sembrados en presados, Suman y mo	8004-
	2224



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.**

ento subrequiso hasta que otra cosa vermande; lo que republico y ha
ga no tovo por dando en la plaza pu.^{ca} de Sta. Catalina para que llegue a no
ticia de todos; y por lo que respecta a el segundo particular contenido
en dha Orden y en aquea lo que en ella se manda a Dn. Acueda y con
formidad memoraron a P.^{ca} Jimenez de Montoro Vecino de Sta. Catalina y
morador en el sitio de Sagunillas = a Juan Parra del mismo sitio
doz en el sitio de fuente tova de este termino = a Juan Lopez de
y Parra = a Antonio Torralbo de la Noche el mismo = a Juan de Laiba
y a Juan Cuevas Vecinos de Sta. Catalina y Personad de la misma villa
nad, Juris, experiencia y integridad, a los quales se les rite el
parado efecto, y para el mismo se pare letrado Polizo y de Nubani
dad a los tres Curas Pauscos de la Iglesia Parochial de Sta. Catalina, para
que en el dia de Manana treintayuno del Corriente concurren
en esta Sala Capitular a en aquea el citado Particular, para que se
Nueva de la Manana; y de este Acueda se ponga testimonio

a con tinuacion de dho despacho para lo que se oydho dilig.^{ca} de las
quales y de dho despacho se ague testimonio con ynterion de todo ello para que en
y do tpo con se y se ponga con los Papeles de dho sitio de el Pan de Azu
con esto se acuso a este Cavildo y lo firmaron =

S. doño
L. O. Ramon de Arce
J. Carrero

P. Antonio de Vives y Infante
y Mesa

Dn. Francisco de
y Gamir

J. Miquel
J. de Andana

J. de Balboa
Dn. Antonio de
Corralero y Gamir

Dn. Joseph de Roche
Agaral
Dn. Joseph Verrano
Barradas

J. Lorenzo de
L. Ocampo

De las Manuel
de Codes

P. Ximentz
Matamoros.

J. de
de



Domingo
de
J. de

guardados, sin que se hagan danos en ellos. I mando al Consejo
Justicia y Regimiento de esta Villa a Diego que por tal th. e Juan
del Campo de esta Villa y toman y exercian el dho y exercicio de
dho empleo, y el suam^{to} de fidelidad y fianza que sea costumbre y se ha
gandado la Carrel y suion^{es} que hubiere Menester, como tambien el fa
vor y aiuda que necesitase, y a cada uno de los conujsuros dho, segun
den y hagan guardar las honrras y prehemnencias que le pertenecien.
Dado en Madrid a Nueve^{to} quatro de Mayo de mill e seis cientos
Seenta y siete = El Rey = Fernand. de J. = Juan Baptista

de Arguier = esta villa
Segun consta de esta Cedula enuia vniuersal el dho D. Juan Cui^{to} de Nueda
pide su cumplimiento y que de la villa para tal th. e Juan del Campo
esta villa y su jurisdiccion para dho y exercicio en la villa
para conformidad que ha pasado sus antecedentes y esta mandado
y que se le de por testimonio: y visto y confesado por el dho = La Villa
acordo segun de ampla y executa en todo y por todo segun y como
dho es en la villa de Nueda y en todo y cumplim^{to} se acuerda al dho
D. Juan Cui^{to} de Nueda y tal th. e Juan del Campo esta villa y
su jurisdiccion, para dho y exercicio, y que haga el suam^{to} acatum
brado, y de las fianzas que le pertenecien para dho dho y exercicio, y qd
ta^{ta} aseridonia acatis fuerit de este Consejo dentro de termino pre
uenido, y se le guarden las honrras y prehemnencias, y que el
delegado, y haciendo el dho D. Juan Cui^{to} concurrido con dho de en
rio en dho Cedula de la villa para tal th. e Juan del Campo esta villa
termino y jurisdiccion para dho y exercicio, y para por dho y a una
Cura que hizo segun dho de dho dho empleo con fidel, legal y cumplida
mente como dho es y es obligada y qd defende el m^{to} de la Jurisdiccion
repon^{er} de Maria D. N. que se le cumpla, y tomo y termino la dho de
de dho, y lo tal es por testimonio y se ha acordado dar

La Villa acordo que el Consejo y Regidores Diputados de la Junta establecida
para la Administracion dho y gobierno de los Caudales de
Propios y Comunes de este Consejo, despachen libranza para que los
dho de esta Villa donde entran los m^{to} que producen dho Caudales
se paguen quatrocientos y quatro reales en cada un año y entre
quien a dho dho de los dho Regidores de este Consejo, por los
mismos que con el dho dho anterior de la dho dho
vinte libras de Cordua para la dho dho que se Consejo hace
de la dho dho de Cordua para la dho dho que se Consejo hace
el dia de Nueve^{to} Santo diez y siete de cada un año al entran de
dho dho, como anualmente lo practica

Y dho dho de este Consejo por haver mandado el dho Consejo para tal th. e
autor que se sigue por dho dho dho fiscal de la Real Justicia, por
denunciacion dada contra dho dho dho de dho, por haver he
cho tales queros de dho dho en la dho dho de dho dho



Veinte maravedis.

SELLO REAL DE LA REAL AUDIENCIA DE MADRID, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA

Yo Antonio Ruiz de Curo Alcaide mayor y juez de D^{na} Vientynfante y
 ella = D^{no} Juan Miguel y de D^{na} Antonia de Gamir Navas =
 D^{no} Joseph Sanchez Abogado = y D^{no} Martin de Flores y de Campo: Regi:
 y así juntos, confisicados en el presente y en sus señas, lo que
 En este Caudlo por D^{no} Joachin Cavallero Perino Abogado represento in-
 titulo expedido por el ex^{mo} D^{no} el Duque m. l. por el qual es servi-
 do nombrante por Alguacil mayor de esta Villa, Juremuro y Jurisdic-
 diction, en lugar de D^{no} Pedro Antonio Baca para que lude
 y en esta, y con la Alcaidia de la Carcel por. cuyo titulo es de la m. l. sig-
 D^{no} Luis Antonio fernz de Cordova Spinola y de la Ceda, Duque de Ulla
 dina Cely, de fernz, Segorbe, Cordona, y Alcala, Marques de Paigo,
 de Cogo ludo. H. Cavallero del ym. y gne Orden del toison de Oro
 del Real de San Genaro, y de el de Santiago, Gentil hombre de
 Camara de su Mage, su Cavallero y Ballerino mayor = Por
 el presente nombra a D^{no} Joachin Cavallero por Alguacil mayor
 de esta Villa de Puigo, Juremuro y Jurisdiccion, en lugar de D^{no}
 Pedro Antonio de Baca, y le da el Poder y facultad que se sigue
 para que por el tpo de su voluntad, y no mas, de y pora de em-
 pteo, trayendo para dha de Justicia, executando las provisiones
 que se fueren mandadas por el Alcaide mayor de esta Villa, y ha-
 endo todas las demas cosas que los Alguaciles mayores de esta
 pueden y se ven hacer: y mandando al Consejo de Justicia y de
 de esta villa, seayan y tengan por tal Alguacil mayor, y que
 den con el de su pasado Oficio, teniendo de el Juramento que
 se le quisiere, de que le servira bien y fielmente, y la afirmacion
 de costumbre, y que le entreguen la Alcaidia de la Carcel, Person,
 y Jurisdiccion de de ella, que ande esta aduanga y tiempo, de que de
 dar cuenta, y que se acudan con los dias y emolumentos que se pe-
 nen por esta ocupacion arreglados al dho Real Real, que
 andandole todas las otras preeminencias y prerrogativas que
 le pertenecieren en la misma conformidad que se executado con
 los demas sus antecesores. Dado en Madrid, a Veinte de
 Abril de mill seiscientos y setenta = El Duque = Estavellado

Como loan de uo y con turribie, con llamamiento que dio fe
 haues hecho de uer de el Real Portico de este Ayuntamiento,
 es auer el Sr. D. Ramon de Orea abogado de los Reales
 Consejos de ella = D. Joachin Caballero Alguacil Mayor =
 D. Antonio Ruiz de Castro Alferes Mayor y Regidor = D. Vicente
 y Mesa = D. Antonio de Velez Gamiz = D. Juan Miguel
 y Obiana = D. Juan Ballep Gonzalez = D. Antonio de Gamiz
 Nauas = y D. Joseph Sanchez Aguas Regidores = y D. Blas
 Manuel de Codes Novales Sindico Nombrado por el C

mas y asi Juntos acordaron lo siguiente
 Videre en este Cautido Indispacho y Orden expedida por el Excmo. ayuntamiento
 de este Real de Cordova Capital de esta provincia, y sufragane
 de este Real de Cordova, en virtud de la Orden que tubo del Real
 Acuerdo de la Real Chancilleria de Granada en ejecución de la
 querub del Real y Supremo Consejo, en cumplimiento de la
 sentencia de la Real Audiencia de Sevilla, y de las sentencias de
 Real, y de las sentencias de los señores de la Real Audiencia de
 de las sentencias, y quatro es, Omas, una de quatro meses, a
 los señores que sepan y vieren en sus Casas y tiendas lo que
 uieren, a que se les requiera, y a los Orteleros por las fuertes
 y Detallizas, y asimismo los Regidores por razon de portuaria
 una libra del comestible que se vende, lo que tambien es una
 en practica en otros muchos pueblos, lo que se debe tolerar,
 lo que se manda remediar en qualquiera parte donde se oviere,
 para que se desordenen contra las leyes y Capitulo de Consejo de
 segun y como mas largo se expone en dicho despacho, y se den que se mande a
 hazer su cumplimiento, y publicarse y darse y cumplir de su efecto = Llamada
 a cada uno de los señores que se mencionan en este despacho, y se les mande a
 y oblique por donde en la plaza pública, y se ponga copia en el libro Capitular
 a nombre de cada uno de los señores que se mencionan =

D. D. Ramon de Orea
 y Canónigo

Joachin Caballero
 y Secretario

D. Antonio
 Ruiz

D. Vicente Infante
 y Mesa

D. Juan Ballep
 Gonzalez

D. Manuel
 de Codes

D. Antonio de
 Gamiz

D. Juan Miguel
 y Obiana

D. Blas
 Manuel

D. Domingo
 Garcia

D. Juan
 de



Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.**

Veintay seis años, estando en la dha. Capitulo, se juntaron a Cavildo
los Señores Condes de Soria y de Avila como lo es de uso y co-
sumbre, con llamamiento que dió fe haues hecho de orden del Sr.
rey nro del Real Portes deste Consejo, esaver, el Sr. D. Juan de
monde Duro y Cano auogado de los Reales Consejos de Avila
D. Antonio Ruiz de Castro Alcaide mayor y juez = D. Vicente yu
y lleros = D. Antonio de los Gamiz = D. Juan Aliguar y Alvar =
Juan Ballester Gonzalez = D. Antonio de Gamiz Navas = D. Jorge
Sanchez Aguayo = y D. Vicente de flores y campos Regidores =
Jph Suesma Basuñad: D. Antonio tualdo de Torres: D. Pedro
Jimenez Matamoros y D. Esteban Martin delgado: Diputados
nombados por el comun = y D. Blas Manuel de Codes decaudado
Judice nombado por dho comun = y así Juntos trataron con fe

en este Cavildo como extracto Tenes que este Consejo paga
de los que se impusieron para servir por la cantidad en que
pro, tamizis ya Juro de la Real hacienda las Alcaualas de trat
ynagrosacion de esta dha villa, es uno de seis mil Durosos y de
ympuestos de dha Alcaualas propios y auentios de dho Consejo
que pertenecere y se paga al Hospital de S. Juan Baptista, Memorial
y Obispos que en esta dha villa de la Puebla de Almenara fundo el Sr.
D. Juan de Cuenca Ramirez Obispo que fue de Cadiz, de que pade
es el dho Sr. Juan de la Pena Penu: y respecto de que en el dho
terruenos donde entran los mrs que producen dho Caudales ay
tidades correspondiente para redimir dho Tenos y pagar la
redimor que se diere hasta dha dha redempcion, y para que
que el cono hacienda conpida en dho = La Villa acordó que e
Sr. Consejo. y los Regidores Diputados que componen la Junta
establecida, despachen Libranza para que dha villa de
llaves, y en mmedas de Oro y Plata se paguen veintay seis
los quales vedon y entreguen a D. Pedro Jimenez Matamoros
Perino Avilla, y uno de los Diputados del comun, que es
presente, para que los condere a la dha y Corte de dho
dho, sin cargo alguno por dho condurreor, como
dha harez, por que y de nro dho comun Avilla



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

de que se dan las gracias, y endha Villa y Corte y en las dhas
Monedas, y sin recordacion, de y entrague los dhas Setentamill
D. D. de la persona que le Señalare D. Antonio Ruiz de Carta Vt.
fer mayor y le. Deste Conrey, a quien esta Villa nombra pa
ra que agencie solizite y practique la Redemcion de dho Lengo,
y pague los dchos que se deviesen hasta dha quiza y Redemcion,
y de que adestrace y presenten la Escritura que sea togar
de dcho en la forma y Calidad que se requiere y Necesita, y de
parte legitima, y los titulos de dho Lengo, practicando quanto
se requiere a fin de que quede Redimido y pagado sus dchos,
que pagados ello y lo anexo y dependiente se leda el poder y comision
en propia y real quedado, sea quise y agnoscacion sin limitar
alguna, y finalizada dha Redemcion, adedan Cuenta y Rela
cion Jurada al dha Villa de la distribucion de dhas Setenta
millas, en dho Capital, como en la paga de dchos y gastos
que se causaren y dha por el dho D. Pedro Jimenez, Viso esta
pronto a servir los dhas Setentamillas, y condurir los sin corte
alguna a dha Villa y a Madrid, y en ella entregado
de la persona que le Señalare y nombrese el dho D. Antonio Ruiz
por hacer dho servicio al Conrey, como lo es referido y nuevamente
ofiere y dha por el dho D. Antonio Ruiz, Viso aora la comision
y poder que esta dha leda y paga que el dho D. Pedro Jimenez
ponga en el poder de los Setentamillas, empodera de la persona que le
señalare, y en las dhas monedas endha dha Villa y Corte de Madrid,
se obliga de agenciar solizite y practicar la Redemcion de dho
Lengo paga de sus dchos, y finalizado dcha dha Cuenta y Rela
cion Jurada de todos sus gastos, y entrague la dha
de dha su Redemcion, y titulos de dho Lengo

Tras de en esta Cavildo, como por la cuenta al presente vartante en
esta dha de fusca de dcha dha Cuenta los Pagadores del quarto, no halla
lo que necesitan para acudir a ver el Pueblo de San, y poder se leda para vi
denria, respecto de haverse acabado y consumido, habiendo que se
libro en el dho; y habiendo conferido con el dho = Lo dha acordado, dha
con los quatro Diputados y Procurador Sindico del Conrey, que sea el trigo
que ay en el dho de San dha, y den y entraguen a los Pagadores del quarto

cienta y siete años, estando en la sala Capitular de esta ciudad de
San Diego Consejo Justicia y Real Audiencia como han de ser y con tumbas
con llamamientos que des de haue hecho de Orden del Sr. Rey de España
Aug^{no} del Real Consejo de este Consejo, es saber el Sr. D. Antonio de la
mi Nueva the de Consejo. que al presente es de la Judicatura por ausencia
del Sr. D. Juan de Torres = D. Juan de Cevallos = D. Antonio de la
Casta = D. Juan de la Cruz = D. Juan de la Cruz y de la Cruz = D. Juan de la Cruz
y de la Cruz = D. Juan de la Cruz = D. Juan de la Cruz = D. Juan de la Cruz
legislador = D. Juan de la Cruz = D. Juan de la Cruz = D. Juan de la Cruz
por estas causas y queampara de concurrencia de D. Joseph de la Cruz =
madas de los Diputados del comun: Ni de D. Blas Manuel de
Cedeñosa = D. Juan de la Cruz = D. Juan de la Cruz = D. Juan de la Cruz

Tratase en este Cabildo como en el que se celebró en dos de este mes en el
mes de mayo, de obreros de la Paraderia para que a tres el
pueblo de San Millán de la Cruz aprecio de Nueve ochenta y una
diez cada una, de las quales se acordó y entregado se hizo a
diez y siete fanegas de trigo por cada una, y quedan en venta las
cientas ochenta y tres fanegas de trigo que se subió el precio del trigo
por la poca que en la de San Millán de la Cruz quedando, se re-
zista por el precio que se cobra por el trigo de los otros pueblos, y
permite el tiempo, atendiendo a que se ha de tener en cuenta, y tra-
uando con feido de lo que se ha de acordar con los otros pueblos de
D. Juan de la Cruz = D. Juan de la Cruz = D. Juan de la Cruz = D. Juan de la Cruz
que se acordó de obreros de la Paraderia para que a tres el
pueblo de San Millán de la Cruz aprecio de Nueve ochenta y una
diez cada una, de las quales se acordó y entregado se hizo a
diez y siete fanegas de trigo por cada una, y quedan en venta las
cientas ochenta y tres fanegas de trigo que se subió el precio del trigo
por la poca que en la de San Millán de la Cruz quedando, se re-
zista por el precio que se cobra por el trigo de los otros pueblos, y
permite el tiempo, atendiendo a que se ha de tener en cuenta, y tra-
uando con feido de lo que se ha de acordar con los otros pueblos de
D. Juan de la Cruz = D. Juan de la Cruz = D. Juan de la Cruz = D. Juan de la Cruz

Tratase en este Cabildo como en el que se celebró en dos de este mes en el
mes de mayo, de obreros de la Paraderia para que a tres el
pueblo de San Millán de la Cruz aprecio de Nueve ochenta y una
diez cada una, de las quales se acordó y entregado se hizo a
diez y siete fanegas de trigo por cada una, y quedan en venta las
cientas ochenta y tres fanegas de trigo que se subió el precio del trigo
por la poca que en la de San Millán de la Cruz quedando, se re-
zista por el precio que se cobra por el trigo de los otros pueblos, y
permite el tiempo, atendiendo a que se ha de tener en cuenta, y tra-
uando con feido de lo que se ha de acordar con los otros pueblos de
D. Juan de la Cruz = D. Juan de la Cruz = D. Juan de la Cruz = D. Juan de la Cruz



Delite maravedis

**DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.**

geon Vniversitario quedo fe haue hecho Aguirin del Real po
tes sede Conreg. es auer dho Sr. Don Antonio de Gamir th^e de
Conreg. = D. Antonio Luis de Castro Alferez mayor y th^e = D. Juan
yufante y elca = D. Antonio de Teles Gamir = D. Juan elio de
D. Juan Baldo Gonzalez = D. Jph Sanchez Aguais = y D. Jph de
de flores y de campo. Legidoes = y D. Martin Oter que al presente e
re el Oficio de Procurador Sindes = y con Vniversitarios, con f

uision y acodacion loig
Viose en este Cauildo Vna Escripua de obligacion otorgada ante
Juan Garcia Moreno veniano maior de este Ayuntamiento, ve f
engure de este presente mes y año, por dho Ayuntamiento, ve f
astodhaulla por la qual se obliga entoda forma al dho ayuntamiento
mia, dho m. de seneficio y de banca de los Cauildes del dho ayuntamiento
desta, en que aido nombrado por este Conreg. por dho ayuntamiento
ampiera acome y contare de dho ayuntamiento pñeros de dho ayuntamiento
vanidos, y cumplira etda fin de dho ayuntamiento de mill y setecientos
rentayochos, y de la cuenta compaga iesta, leal, y verdadera, y
que los dho ayuntamiento que se resultaren, y con sumisiones y salario en
caso de auentare; Agura mas largam^{te} se contay por dho ayuntamiento
Escripua, la que se manda traer al Cauildo, en que se le nombre por dho ayuntamiento
en dho de este presente mes y año, en que se le nombre por dho ayuntamiento
positario Mayor dho ayuntamiento. Los dho ayuntamiento de dho ayuntamiento
y dho ayuntamiento de dho ayuntamiento = La dho ayuntamiento ayuntamiento y ayuntamiento
haritara escip^a de obligacion, entodo y por todo segun y como
ella se contiene y expone, y declaro haue cumplido etdho ayuntamiento
de dho ayuntamiento ayuntamiento Cauildo, en que se le nombre
por dho ayuntamiento Mayor dho ayuntamiento. Los dho ayuntamiento de dho ayuntamiento
sito, y para que el dho ayuntamiento de dho ayuntamiento de dho ayuntamiento
expresado dho ayuntamiento de dho ayuntamiento porque aido nombrado, este Conreg.
le da el Poder, facultad y comision cumplida especial y qual que se
Senequiere y conerezion, para que por dho ayuntamiento de dho ayuntamiento, y con y
tencion del dho ayuntamiento Diputados Mayores y demas ayuntamiento
y como esta mandado por dho ayuntamiento ayuntamiento expedida por dho ayuntamiento
ffm^{te} D. Marques del Campo e Villas, Administrer, de caude,
finc, y cobre, los dho ayuntamiento de dho ayuntamiento de dho ayuntamiento, por
ando en un Alfones y Acas, todos los ayuntamiento y mas que por que
quei Personas y efectos, leon, y fueren devidos, haciendo que



Delante de mercedis

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

elijo quedo b. en semon sepiese en ferno, sin poder exerce
la dicit dixon, como la manifesta, Ojuel b. Cated. Serranillo
caavilla, d' dho D. Antonio Luis de la Real Audiencia, Ojuna
ria, contodo lo aca perteneciente: y p' dicho D. Antonio Luis
y fue arresada

dean esto sacaus ate Cavildo y lo firmaron =

D. Antonio de Pamir y Navas y D. Antonio D. Vicente Infante
y Mesa

D. Juan de los Rios y Alvarez y D. Juan Ballejo
y Garcia y Alvarez y Alvarez

D. Joseph Sanchez y Alvarez y D. Martin Barro
y Ocampo y Alvarez y Alvarez

Domingo Alvarez
y Alvarez

En la villa de Paejo en quatro dias de los mes de Junio de mill setecientos
seenta y siete años, se juntaron a Cavildo los señores Consejo
Justicia y Regimiento de la villa, como lo an deus y es sumbra
con el armamento que dió fe haun hecho de Orden del Sr. Conde
gidor, Agustin del Real Portero de este Cavildo, ad asaver el Sr.
D. D. Ramon de Oya y como arresada de los Reales Con
sejos Corregidor de la villa D. Antonio Luis de Castro Alferes
major y Regidor = D. Vicente Infante y Mesa = D. Antonio de
Pela Garcia = D. Juan Ballejo Gonzalez = D. Joseph San
cher de Aguado: y D. Vicente Alferes y Ocampo: Regi
doro: D. Antonio toral de la Rosa = D. Pedro Jirre
ner elata minor: y D. Estevan Martin delgado: Diputa
dos nombrados por el comun: y D. Martin Barro, que

Comes de Justicia y Rex de Castilla, como han dho y es tan
bae con llamamiento que de Orden del Sr. Rey de lo que ha
hecho Augustin del Real Consejo de este Caudal, es a saber el
1.º don Ramon de Oca y Cano abogado de los Reales Consejos
Caudal de Castilla: D.º Antonio Ruiz de Castro Alcaide mayor y de
D.º Vicente y Infante y Ullera = D.º Antonio de Velez Gamiz = D.º
Juan Aliguer y Chana = D.º Juan Ballejo Gonz. = D.º Antonio de
Gamiz Navas = y D.º Joseph Sanchez Aguas. Regidores = D.º
Antonio Torralbo de la Torre = D.º Pedro Jimenez Matamoros = y D.º
Estuan Martin delgado, Diputados nombrados por el Com.
y D.º Martin Ortiz que haze Oficio de Procurador Sindico y
autorria de D.º Blas Manuel de Cacer. y asi juntos acordaron

lo siguiente
Vidore en este Caudal de las paxas y Orden que auerido por Nuestras e
pedido por el Sr. Consejo de este Caudal de lo que ha de Cordero y
Provincia, supra en Ocho de Mayo para de este presente año, e
que para que ha de pagar de este Caudal de Contribucion para
asistencia de la Provincia extraordinaria de Camas, Luz, Lum
y demas de la Provincia extraordinaria de Camas y Dragonos, de
dente entre quatro Reynos de Andalucia, Leon y Asturias, y
de todo de mano que emperio acozer y contere desde primeros de
enero que para el presente, hasta fin de Diciembre que venidera del, Ocho
mill ochocientos e noventa e tres años, y en que mandan que
en el con el dho por tanto de dha buena y condurion, en todo
venidero de Castilla y de las tres herendadas, y en el con el dho
y demas privilegiados, y en el con el dho de sus privilegios, como es
mandado por los Reales Decretos expedidos segun y como ma
largo de lo que es en dha despacha y Orden, que se mandado traer
y hazer vna copia de dho Decretos y de lo que es en dha despacha
acordo segun de campla y execute, en todo y por todo segun
como en el dho contiene y manda, y en que y en cumplimiento de lo que
dha Repartim.º entre los vecinos de Castilla y de su territorio, forasteros
herendados, y que la buena y condurion, segun los Reales
Decretos, de la dha buena y condurion que para el dho de este presente año
atende pagar por dha Contribucion, agregando y cargando el
por tanto de buena y condurion, y en el con el dho de lo que es
mandado alargar de los dho, y demas privilegiados, y en el con el dho
de dha buena y privilegios, y en el con el dho de lo que es
de Caudales, y de lo que es en dha despacha, observando en todo lo que es
mandado en dha ley y respecto de que el Repartim.
de la Cantidad que atende pagar por dha de mano que cumpla
el dia fin de Agosto que venidera del presente, por la ley de Cort e
buron de Navarra para la subsistencia de la Provincia y de dha
de los Regimientos de Cavalleria y Dragonos, residentes en
estas partes, no se han de executar, y que para hazer esto nombrados



Delante marañedo.

DELLO QVARTO, VEER
MARAVEDIS, AÑO DE M.
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

es asauer el Sr. D. Ramon de Orcañano como abogado de los Reales
Consejos de la villa = D. Antonio Luis de Canto Alférez mayor y
Regidor = D. Vicente y ofante yellera = D. Antonio de delos ganiz = D.
Juan Illiguer y ofana = D. Juan Ballejo y orrales = D. Antonio de
Ganiz Nauas = D. Joseph Sanchez Aguayo = y D. Vicente de flae y
y Ocampo. Regidores = y D. Blas Manuel de Cades Procurador Sindico.

Y así juntos trataron confuieron y acordaron lo sig
Fatore onette Cavildo como sencresita nombrar persona que sea de
pon tano cobrador de los mis quepas duren las tentas de los reales
servicios de Millares y Lientos de Sevilla, asipor losos de Sepu
firmientos, como de Conijetos, Remos arrendables, y demas que este
Consejo tiene en Acopia y en Caueramiento de la Real hacienda: y
hacienda confuendo de ello = Sevilla acordo nombrar y nombrar
portal de portuano copietero cobrador de dhas tentas, Repartim
y demas tocante a dhas reales servicios, a Joseph de Sague Maizal
y de mas de dha villa, para que lo sea de y exera el dha y de lunt a
que a este Consejo paucra y tubiere por com beniente, con la praxia
obligacion de poner sin detencion, las cantidades que cobrare en su
cira de este encargo, y exera en llegando a la de un mill due,
a la disposicion de este Consejo, y de la cuenta de dha para su conduccion a
de tener en lo referido de lo tenalon de Salas de un mill quatrocientos
Sezenay quatrocientos en dha, en cada un año de los que exeriere dha de portuano:
y se haga saue este nombramiento para que lo aete se obligue y a
fiarce, con fianzas legas llanas y auonadas a satisfacion de este Consejo.

Lo que practique sin dilacion
Lo Villa acordo que D. Juan Illiguer y ofana Regidor Diputado de Pleitor
de este Consejo, como tal y en su nombre se enuene parte en los autos de
denunzacion que el fiscal de la Real Justicia adado ante el Sr. C.
reor. y sigue por haver difeentes personas en el partido de los Lamos
canos, y en su livenria haverse y nra durido en las tierras del dho, que
son de los Regios, y haver hecha en ellas difeentes luecos, de que se adado
traslado a este Consejo, para que pida lo que le com beniga: en lo qual dho
Diputado pida quanto se merezite siguiendo y sustantiando dhas autos
hasta de fenezimientto

Y como en este Cavildo los autos que se siguen ante el Sr. Consejo por el fiscal de
la Real Justicia contra el y copietero de dha villa, por haverse y nra durido sin
livenria a hazer dhas luecos en la dha villa, que llaman de Almaracha

en que por dho. ^{to} Consejo se acordó de auto, en que mandado haer se
 ante Consejo nombre dho. ^{to} de dho. nombre en Cauda de dho.
 Abul dea te año, en que por dho. a ^{to} dho. huir de Amora, las pect
 de que este con Juan Garza hidalgo, y apedim^{to} de dho. fiscal, tienen hec
 Reconocimiento y declaración: Segun y como todo consta de dho. aut
 que dho. y confesado de dho. = dho. acuerdo que mediante a que el d
 Reconocimiento y declaración Judicial hecha en dho. autos por dho.
 Andra huir de Amora y Juan Garza y dho. que preserrio dho. ^{to} Casa
 gidor, de dho. luego se da declaración, este Consejo latente por hec
 admite en lugar de la quada de dho. hec a consecuencia de el dho.
 de celebrado en dho. y cinco de febrero de mil^{to} dho. dho. dho. dho.
 y cinco, al Pedimento que presentaron los dho. P^{to} y dho. dho. dho.
 y yense dho. el dho. Consejo, dho. en Justicia
 Reconocimiento sacaus este Cauda y lo firmaron =

D. Ramon de Oval y Cano
 D. Antonio de Vicente y Mesa

D. Antonio de...
 D. Antonio de...
 D. Antonio de...
 D. Antonio de...
 D. Antonio de...

D. Manuel de...
 D. Domingo de...

En la villa de Puera en ochodias ochaves de Julio de mill...
 de dho. y dho. años, estando en la sala Capitular de dho. dho.
 los señores Consejo Justicia y dho. dho. como lo acordado y dho.
 con dho. dho. que dio se hauea hecho Agustín de dho. dho. de
 ante Consejo, es dho. dho. dho. D. Ramon de Oval y Cano abogado
 de los señores Consejo Consejo de dho. = D. Luis de dho. dho. dho.
 de Alvariz Mayor = D. Vicente y Mesa = D. Juan de dho.
 dho. = D. Juan de dho. dho. = D. Joseph de dho. dho.
 y dho. dho. de dho. y dho. dho. dho. = y dho. dho. dho. dho.
 Codex Procurador dho. = y así dho. dho. dho. dho. dho.

acordaron lo q
 en este Cauda por dho. Antonio huir de Amora Perino dho. dho.
 presento dho. dho. en pedido por el dho. dho. el Duque mi
 el qual es dho. dho. nombre por dho. dho. Consejo dho. dho.
 lugar de dho. Antonio de dho. Navas, y por tiempo

D. Ramon de Oval y Cano
 D. Antonio de Vicente y Mesa



Defute maravedis

SELLO QVARTO. VINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Nueve y treinta y dos mas ^{de} y para que sepan lo que se ha acordado, hauiendo con-
fieso de ella = La Villa acordó que de los expresados Puntos ochocientos
Nueve reales tierra y dos mas ^{de} que importan los Reales de dicho
dicho de los expresados años, se despache libranza contra Antonio Lucuenda
como depositario ^{de} May. Adm. actual que sea de los dichos y puntos de dicho
Punto, para que de los Caudales de el, la familia, y las dhas Cuentas, Libros,
antes, Documentos, y demas papeles de ellos, que se componen de dicho punto,
adho ^{de} Caudales y en ella se entregue todo al dho P. Antonio Lucuenda
comotal escrivano de la dha Comision, a quien asimismo pague
y satis haga los dhas puntos de dicho punto, y de todo tomar y

Recibo de los
Frator en este Cavildo como por lo en esta dha, y durante
tuga de fuera de ella andado Cuenta ^{de} los papeles de el punto, no hallar
lo que se halla para auerarse el Pueblo de San, y por lo referido prohi-
beria respecto de auerse acuada y con sumido lo ultimo que se le libró
en el punto: y hauiendo confesado de el = La Villa acordó que de el tuga
que ay en el punto del San dha, se den y entreguen a los Paraderos de el
quarto para auerarse el Pueblo de San, quinientos ^{de} tuga y por el pro-
cedido de cada una de las dhas dha, con lo qual andada el
San de ochocientos y dos, el blanco a diez y siete dhas, y el Baro a diez
y quatro ^{de} tuga, quedará de portura por el que las dhas papeles, cuistria
leida y entregue Antonio Lucuenda como depositario ^{de} May. Adm. actual
que sea de los dichos y puntos de dicho punto, con auerencia de lo de el
ynteruentores de el, quienes lo executan en su virtud de testimonio
de este Cavildo que en la libranza en forma, en su continua ^{de}
pongan las diligencias de entrega de dicho tuga, y con ello se vea inuen-
en dha adha depositario en las Cuentas de dha dha, y se le haga cargo
en el dho punto, y de el referido de dha San, por una el y parte de dicho tuga,
y se encargue pongan oportuna cuidado, en quanto aigales tuga, y que
la libranza lo con suma en San amaredo

Frator en este Cavildo como en el presente tpa, es en el que de el tuga como
da de tuga para el punto del San dha, a fin de que no falte el punto
auero de San, como que concurre como es Notorio ser este Pueblo
de entrada, y no de salida: y hauiendo confesado sobre ellos =
La Villa acordó unida con dhas tres diputadas y Procurador
Sindico del Comun, se principié a hacer dha compra de tuga
por los ynteruentores de dho punto, a precio de treinta y siete
cada fanega, que es el tuga comun y asiente a que al presente da
en esta dha, y a lo menor que pudieran a dha, y de el dha

y don Onofre de San, el Blanco a veinte y ocho años, y el Baro a veinte y
 quatro años, que se le por una que se puto en Cavildo celebrada en quitoze
 de setiembre: Con lo qual se dio Orden para que se en, como Comparesion los
 Alcaldes de la Pandera lo que se pueron las mismas razones de pava
 da, y no poder los Panderos sacar Putanajo para no tenerse a que
 Oyo y no se fue de sus dho. Cavilla acorda que por aora y hasta tanto
 que se tome otra providencia, acorda de no affijir al Pandario, con
 unajaz sudido, y no efficaz, las razones de la Pandera, con lo que
 el San a atenta dno. y se acordando al precio expreso acordado
 y por estremo evitar el conflicto de la dho. vida en el precio, y que
 el precio se haga por los Panderos veinte e dos repicados, como

y an manifestado
 con esto se saca este Cavildo y lo firmaron

D. do. D. Ramon de Oval y D. Antonio
 y Cano

D. Vincente Infante
 y Mesa

D. Francisco de
 y Gamir

D. Juan Ballejo
 Gonzalez

D. Antonio de
 Gamir Navas

D. Juan de los Rios
 de los Rios

D. Juan de los Rios
 de los Rios

D. Ximenez
 Matamoros

D. Juan de los Rios
 de los Rios

Domingo Carua
 y Moreno

En la villa de Puzo en veintey siete dias del mes de Julio de mill
 siete cientos setenta y siete años, se levantaron a Cavildo los señores
 Consejo Justicia y Pen. de la villa como bon deus y costumbres con
 llamamientos que de Orden del R. Consejo de Indias haues hecho el
 del Real Poder de este Cavildo, es saber el Sr. D. Ramon
 de Oval y Cano duozado de los dho. Consejo de Indias = D.
 Antonio Lira y Castro Alferu mayor y de = D. Vincente Infante
 y Mesa = D. Juan Miquel Navas = D. Juan Ballejo Gonzalez = D.
 Antonio de Gamir Navas = D. Joseph Sanchez Aguero = y en
 señores, Regidores = D. Antonio Torralba de la Rosa = D. Juan
 Jimenez Matamoros = y D. Juan Martin delgado, todos de los
 que son Diputados nombrados por el Comunal de la dho.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MORAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.**

Manuel de Codos Procurador Sindico: y en Junta acordaron
 trataron y confisaron lo siguiente
 Tratase en esta Cavidad contra en el que se celebra en quince de cada
 venesmes, se acordó principiar la compra de trigo para
 el Pósito de San Juan de los Rios, a precio de treinta y siete reales cada
 fanega, y sin embargo de esto que acordado, con informado
 los ynteruentos de dho Pósito, no haver comprado algun
 punto hauea persona que suenda adho Pósito, por dexar el
 comun y corriente a que al presente vale en esta villa, a pre-
 cio de quarenta y dos reales y quatro maravedis la fanega, y esta-
 rse llevando a la villa de Mataga y otras partes, ha-
 uien los forasteros que buenen buscandolo, y lo mismo execu-
 tan los hauiros de Avilla, por que no se los y euitar la de-
 ces de dho trigo para dhas partes, y por que el que de Coda es
 el comun de esta villa, de mejor calidad que el de otras
 partes hauiendo confisado de esto = La villa acordó
 unida con los tres diputados del comun que estan por
 que para hacer la pexerucion de trigo que necesita dho Pósito
 para el quarto del Pueblo, se compra trigo para el, a precio de
 quarenta y cinco reales cada fanega, lo que execute el depositario
 de dho Pósito, junto con los demas ynteruentos
 de el, y con el dinero que para en su poder, producido de dho
 que se esta pasando y se les encarga practiquen de
 compra de trigo de la mejor calidad, y lo mas que de poder
 de trigo de la villa, mirando en todo por el comun y
 porante, y al mismo precio del dado, que pudieren = todo
 qual Oydo y entendido por D. Blas Manuel de Codos Procura-
 dor Sindico, dijo que despues de que esta villa y los dipu-
 dos del comun, no an aparejado para nada la representacion
 que para evitar este Acuerdo a hecho en estos terminos
 que por ningun titulo se pexeda en el dia a hacer com-
 pra de trigo por quarenta y cinco reales, respecto a no ha-
 ver al presente con necesidad para ello, pues el dho



DEL CUARTO, VEINTE
 DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS Y SESENTA
 Y SIETE

en el Pto. Sobre Ochomill de trigo a cosa de diferencia = que
 de prozeder el Pto. a la compra de trigo en el dia, por el Pto
 sido puzio, se projudica mucho al comun, pues la experiencia
 aen Senado que comprando el Pto. a quatro y cinco, no lo
 conseguirian los de otros, sino es con otros otros Reales de sum^{to}
 que en el caso de estimar la Villa y Comunera por Necesari-
 da a hacer compra de granos, para precaver la Necesidad
 de futuras; que se hiciera con Justificacion, las Representa-
 ciones convenientes, y con seguida la licencia; que se nom-
 brara Comissario que fuera a hacer la compra, a los Paes
 mas Oportunos, para que ay se le quitara este Comis-
 el dano que por de contado se le haze, imponer precio fijo de
 quatro y cinco Reales al trigo, quando sin alboroto ni esfuer-
 to este comprando a quatro y dos = y finalmente que en es-
 tas materias se observe precisamente lo mandado por el
 Capitulo tercero, y Octavo de la Real Provision del Convento
 de treinta de Octubre de mill seiscientos e ochenta y cinco, y
 por no heverse apuriado esta Representacion, de deluego
 dijo, que por texto y protesto contra lo acordado, y de
 repetir todos los danos y perjuicios que con este modo se
 le ocasionen al comun, contra quien aya lugar en dno, y pi-
 dia al Sr. Conde se le mandara dar testimonio a tal
 de este Acuerdo, para los efectos que se combengan; y
 el Sr. Conde se le mandara dar

La Villa acordó que D. Juan Miquera y Urbano Legido de
 parte de la Villa de este Conde, en su nombre veniente
 regidor, sigue al fiscal de la Real Audiencia contra Do-
 mingo Jimenez, por haver sido y Zecada impedida se-
 tiada en el Camino Real que va a Granada, Pto de



SEPTIEMBRE CUARTO, VEINTE
MIL SEISCIENTOS Y SESENTA
Y SEIS

Y por tanto motivo que ante Consejo asistien, seusca dho nombramiento
para que el referido noventa mar de sal, y en subrogacion de Antonio de
Cabrera para que busque y exerca el tipo que queda de este presente
Francisco en este Cavildo como por el original que se presenta en esta villa de fuera
ella, andado cuenta los sumederos de el suato no hallar lo que merecitan por
averazar el Pueblo de San, y piden se les de providencia por haverse averazado
sumido saltos que relata en el punto: y haviendo confiado de lo que se
avorda en unidos con los Diputados y Procuradoresyndico, que se el tipo que
ayendo escrito, se les pida de ella se des, y entreguen a los tenedores de el suato, para
averazar el Pueblo de San, en mil y setenta y cinco, y por el procedido de cada una, de
treinta y ocho, y en con lo qual andado el San de atien y de Oros, el 13 de
atien y de Oros, y el Baris a de in y de in, queda depositada por el
correspondiente, que se hizo de y entregue Antonio de la Cruz como depositario
de el actual que es de los bienes y bienes de el punto, con el fin de que
se denotari y noventos de el, quienes lo executen en virtud de el testimonio
de el Cavildo que viene de libranza en forma, en la continuation ponga
de el tipo que se ha en el punto, y con el fin de que se denotari en data de el
sitio en los Cuentos de el punto, y se le haga cargo en el punto, y de el por
cedido de el San, para el punto de el punto, y se denotari ponga de el
del suato de en quince de el punto, y que se denotari de el punto en
y amasado

al comento se saca en este Cavildo y la firmacion

Six. de Ramon de Oros Antonio de Vizente
Y Cano Ruiz y Mes
M. J. Viquez Don Antonio de
Alfaro Perez
Don Joseph Sanchez Don Manuel de Don Antonio
Alfaro de de
Don Juan P. Jimenez Don Manuel
de Matamoros de
Domingo de

Inbuilla se haga en diez dias de el punto de el punto de el punto